



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS PENALES
**“LA EFECTIVIDAD DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO
DE TRÁFICO ANIMAL”**

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y
Sociales

PAULINA BERRÍOS MUÑOZ
Profesor Guía: Jean Pierre Matus Acuña

Santiago, Chile

2016

Agradecimientos:

Principalmente a mi familia, que son lo primordial para mí, a Francisco por la paciencia y dedicación que me ha entregado para realizar esta memoria, a mi círculo más cercano por el apoyo y ánimo incondicional. También, a los funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero que participaron mostrándose dispuestos a abrirme sus puertas para llevar a cabo mi investigación. Y del mismo modo, al Profesor Matus por permitirme ser parte del equipo que desarrolla un proyecto FONDECYT que fue gestionado por él y sus colaboradores previamente.

TABLA DE CONTENIDOS

RESUMEN	4
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I: EL TRÁFICO DE ANIMALES	
1.1 Caracterización del delito.....	11
1.2 Aproximaciones a su marco regulatorio en Chile.....	17
1.3 Órgano administrativo encargado de fiscalizar y sancionar.....	21
CAPÍTULO II: CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE (CITES)	
2.1 Reseña de CITES y su importancia mundial.....	23
2.2 Regulación del tráfico animal en el Convenio.....	26
2.3 Obligaciones que establece CITES para los Estados Parte.....	28
2.4 Mención al Proyecto de Ley que reforma la Ley de Caza.....	32
2.5 Mención al Proyecto de Ley que crea Ley CITES.....	33
CAPÍTULO III: ROL DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO Y LA EFECTIVIDAD DE SU FISCALIZACIÓN Y SANCIONES RESPECTO AL TRÁFICO ANIMAL	
3.1 Conceptualización de Eficiencia Administrativa.....	36
3.2 Funciones y Facultades del SAG relativas a la fauna silvestre.....	38
3.3 Tratamiento sobre críticas al desempeño del SAG.....	42
3.4 Resultados de la Investigación sobre denuncias.....	47
CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES FINALES DE LA INVESTIGACIÓN	56
BIBLIOGRAFÍA	61
ANEXOS	64

RESUMEN

El presente estudio tiene como objetivo comprobar la efectividad de la labor de fiscalización y sanción realizada por el Servicio Agrícola y Ganadero en nuestro país desde el período 2010 a la fecha, en el marco del comercio indebido de especies o tráfico animal, dentro del cumplimiento de la ley de caza y sobre todo a lo tocante a la fauna silvestre y exótica protegida con relación al Convenio CITES.

La comprobación o no de la efectividad, se llevará a cabo por medio de la recolección de información otorgada por la ley de transparencia sobre denuncias y procesos de decomiso, solicitados para efectos de realizar esta investigación.

Con la información entregada y que de ella se pueda desprender, se elaborará una serie de gráficos y tablas que nos permitirán comprender de mejor manera la situación de nuestro país

Esto, nos ayudará a su vez a determinar el grado de cumplimiento de nuestro país de la normativa vigente y las obligaciones derivadas de la Convención CITES.

Es así como debemos reconocer que nos encontramos en una situación que despierta la duda, principalmente por el contraste existente entre la información obtenida por Ley de Transparencia y los hechos que pudimos investigar por nuestra cuenta, lo que podremos verificar a lo largo de este trabajo.

INTRODUCCIÓN

Antes que todo, es preciso informar que el presente estudio se enmarca dentro de un proyecto de investigación FONDECYT N° 1160343 desarrollado por el profesor Jean Pierre Matus, y que se titula: "Derecho penal ambiental en el siglo XXI: Evolución y futuro del derecho penal ambiental en Chile desde principios de siglo hasta la actualidad y sistematización de su parte especial".

La sobreexplotación de la que han sido objeto las diversas especies de la fauna silvestre durante largas décadas de nuestra historia, debido principalmente a la obra del hombre producto de la constante destrucción de su hábitat para construir ciudades y a su caza indiscriminada, han contribuido, de una u otra forma, a la extinción de un importante número de especies, estimándose que entre un 30 a 35% de éstas se encuentra amenazadas, y peor aún, es una cifra que va en constante aumento.

Esta situación va en contra de la lógica del desarrollo humano en armonía con la naturaleza, donde se respete el medio ambiente, lo que ha sido una cuestión de preocupación de millones de personas alrededor del mundo fundamentalmente durante las últimas décadas, tal como se prometió en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano aprobada en Estocolmo: "El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que (...) los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y reestablecer la salud y la integridad del ecosistema en la tierra"¹

La sobreexplotación indiscriminada de las especies y su hábitat y su consiguiente extinción, es un problema que no repercute tan sólo en nuestra cadena

¹ DE LA ROCHA GARCÍA, ERNESTO. Sobre los principios generales de la Constitución Española. Práctica jurídica y administrativa respecto a la protección del medio ambiente, Editorial Comares. Granada, 1997. Pg. 6.

de alimentaria ni en la utilidad material que pudiesen significar para la humanidad, al contrario, es un asunto que compromete nuestra propia existencia y subsistencia en la tierra, pues la mantención y conservación de la flora y la fauna es primordial para la preservación y equilibrio de los diversos ecosistemas que posee nuestro planeta, y que repercute en nuestra forma de vivir. Es por ello, que de la manera en que comprendamos a los animales en tanto -seres vivos independientes que poseen un valor derivado de su propia existencia, por su contribución al equilibrio del ecosistema de nuestro planeta- y con los que debemos aprender a convivir de forma responsable es una cuestión reviste de vital importancia y urgencia.

En atención a la gravedad de esta circunstancia es que gran parte de los países del mundo, preocupados, han desarrollado en conjunto herramientas normativas, tanto a nivel nacional como internacional, dirigidas a regular eficientemente la utilización de las especies de fauna silvestre con el objeto de preservarlas para las generaciones futuras². Velando al mismo tiempo, por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva³.

Un porcentaje importante de responsabilidad sobre esta explotación excesiva de las especies de fauna silvestre es atribuible al tráfico de animales, que es el comercio ilegal que más dinero mueve e involucra, luego del tráfico de drogas y el de armas, convirtiéndose en un dolor de cabeza molesto para muchos países –sobre todo para aquellos pertenecientes al continente africano y asiático, donde las cifras son más elevadas, o incluso en Sudamérica, donde Brasil por su gran biodiversidad es de los que lidera la lista en nuestro continente-. Es así, que bajo la forma de tratados y convenios internacionales han buscado regular la comercialización de

² SAG, Cartilla de Caza, Departamento de Protección de los Recursos Naturales Renovables, pg. 3. Edición 2001.

³ DE LA ROCHA GARCÍA, ERNESTO. Sobre los principios generales de la Constitución Española. Práctica jurídica y administrativa respecto a la protección del medio ambiente. Editorial Comares, Granada, 1997. Pg. 8.

especímenes y llevar a cabo su combate contra la ilegalidad bajo el alero de la cooperación internacional.

Pese a que las medidas tomadas por los estados, mencionadas anteriormente, revisten una profunda significación, por sí solas no son capaces de cumplir los objetivos, ya que conjuntamente a esta acción, para su contención es necesario un cambio profundo de conciencia cultural y ambiental de las diversas sociedades en general, las que se verán proyectadas en sus respectivas legislaciones y políticas públicas para lograr disminuir los dispendiosos niveles de ingreso que genera, de tal forma que deje de constituirse como un negocio atractivo a la luz de la ilegalidad.

El objetivo de esta investigación, en primer lugar, es entender en qué consiste el tráfico animal, sin hacer un análisis dogmático del delito, sino tan sólo un somero trato de su marco regulatorio en nuestra legislación y de las obligaciones que derivan de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de la flora y fauna silvestre (CITES), principalmente con el propósito de descubrir la efectividad de su fiscalización y de las correlativas sanciones que se contemplan para él nuestra país, mediante la ilustración de datos estadísticos provenientes del Departamento de Recursos Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero. Esto, contrastándolo a la luz de algunas acusaciones y críticas (la lectura de éstas se expondrá brevemente en esta memoria y también se podrá encontrar en los Anexos de la misma) de las que ha sido objeto el SAG, órgano administrativo encargado de estas tareas en Chile, por irregularidades respecto a su labor fiscalizadora y sancionadora ante los casos de ocurrencia de este delito.

Los datos estadísticos solicitados al SAG tienen relación con las denuncias relativas a fauna silvestre y exótica, y de ellas las que tengan que ver con tráfico animal de especímenes vivos y protegidos por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de la flora y fauna silvestre (en adelante CITES) hechas en la Región Metropolitana desde el año 2010 hasta la fecha (Agosto

2016) y sobre el origen y destino de los especímenes que sean decomisados en cada caso que haya existido un procedimiento sancionatorio.

Para ello utilizaremos un cuadro comparativo para organizar la información obtenida desde el año 2010 hasta la actualidad, que incluya:

MOTIVO	AÑO	N° FOLIO ACTA	SANCIONES	ESPECIES	DESTINO
DENUNCIA		DENUNCIA	APLICADAS	INVOLUCRADAS	

A partir de esta información extraer conclusiones respecto de la labor ejercida por el Servicio Agrícola y Ganadero en la materia, si es realmente efectiva y ha logrado disminuir las cifras del comercio indebido de especies en Chile, si se está cumpliendo con los parámetros internacionales exigidos por el Convenio CITES, si es necesario realizar modificaciones a la legislación vigente relativa a la fauna silvestre para que Chile cumpla la normativa.

Por lo mismo, y para hacer más comprensiva la información, la ilustraré mediante distintos tipos de gráficos.

El desarrollo de esta investigación se estructurará de la siguiente forma:

- 1) En el capítulo primero, llamado “El tráfico de animales”, se expondrá someramente en qué consiste el tráfico animal o comercio indebido de especies, intentando dilucidar su conceptualización, sin realizar un análisis dogmático sobre el delito, sino sólo establecer una concepción amplia que nos permita su entendimiento y caracterización. Asimismo, abordaremos cómo es el tratamiento legal que recibe este delito en nuestro país, mediante una aproximación general a su marco regulatorio
- 2) El segundo capítulo, denominado “Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de la flora y fauna silvestre (CITES), consistirá en una breve descripción de esta convención, lo que implica su existencia en el ámbito internacional y los objetivos que persigue este convenio, de tal manera,

caracterizar una base teórica amplia acerca de la importancia que reviste a nivel mundial y para el medioambiente. Y así, revisaremos someramente cómo regula el comercio indebido de especies y las obligaciones que erige para los estados suscriptores del convenio. Y por último, señalaremos los proyectos de ley que actualmente se gestan en Chile, tanto sobre la ley de caza como del convenio CITES.

- 3) En el tercer capítulo, vislumbraremos el rol que posee el Servicio Agrícola y Ganadero como órgano de la administración del Estado encargado de la fiscalización del cumplimiento de la ley de caza, y especialmente –en lo que nos atañe en esta memoria- sobre su actuación en lo tocante a fiscalizar y sancionar cuando corresponda en procedimientos relativos al tráfico de fauna silvestre y exótica, para ello delimitando sus funciones y facultades. Como método para determinar la efectividad de su labor, es necesario que previamente nos afiancemos sobre una base conceptual acerca del concepto de eficiencia al que apuntamos, y con ello, teniendo los resultados de la información de transparencia solicitados en mano, poder determinar y concluir cómo ha sido la actuación del servicio desde el año 2010 a la fecha, si es que ha sido útil y efectiva o no. Adicionalmente, en este capítulo también se expondrán las críticas realizadas a la labor del servicio con respecto a casos emblemáticos, como por ejemplo, el de la elefanta asiática Ramba, y del dictamen de la Contraloría General de la República del que fue protagonista.
- 4) El cuarto y último capítulo consistirá entonces, en las conclusiones que seremos capaces de extraer luego del desarrollo extenso de este trabajo, al contrastar los conocimientos de los que nos hemos podido nutrir y los datos estadísticos obtenidos, de manera tal, de poder realizar o una crítica, ya sea al Servicio Agrícola y Ganadero como a la legislación nacional, o aseverando – con el respaldo de la información- que la actuación del servicio es concordante con la norma y del mismo modo eficiente con respecto a reducir las cifras de ocurrencia del delito de comercio indebido de especies.

Para complementar todo lo anterior, es que realizaremos una entrevista al Jefe de la División de Recursos Naturales Renovables del SAG, con el fin de clarificar nuestras ideas y de resolver dudas que nos surjan en el camino sobre la función del servicio.

CAPÍTULO I:

EL TRÁFICO DE ANIMALES

1.1 Caracterización:

Para comenzar, debemos precisar que nuestra legislación no contempla ninguna definición sobre el concepto de tráfico animal -o comercio indebido de especies- ni tampoco se refiere a él de manera explícita, por lo que intentaremos realizar una definición propia para efectos de llevar a cabo el entendimiento de esta investigación.

En primer lugar, entenderemos por “tráfico” la existencia de un comercio, tal como indica primeramente la Real Academia Española (en adelante “RAE”), es decir, toda actividad mercantil (entiéndase comprar, vender e intercambiar). Sin embargo, la RAE como segundo significado de “tráfico” señala que consiste en “hacer negocios no lícitos”, en otras palabras, que no se ciñe bajo los márgenes legales.

Por su parte, nuestro Código Civil en su artículo 567 define a las cosas corporales muebles como aquellas que pueden trasladarse de un lugar a otro sin detrimento de su sustancia, incluyendo en esta clasificación a los animales, designándolos como “semovientes” por su capacidad de moverse por sí mismos sin la ayuda de una fuerza externa. Asimismo, la Real Academia Española define como “animal” todo “ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso”⁴.

Por “fauna silvestre” debemos entender a los animales pertenecientes a todas las especies que se han criado naturalmente, sin la intervención del hombre y que viven en forma libre en el medio terrestre o acuático⁵. Sobre este mismo punto, la ley

⁴ <http://dle.rae.es/?id=2gzhuuF|2h2JkZX> Consulta online al 7/06/2016.

⁵ SIMON CERDA, ANDRES ALEJANDRO. 1997. Caracterización de la Cacería en Chile, Memoria de Prueba, Facultad Veterinaria Universidad de Chile, Pg. 7.

de caza contempla su propia definición en su artículo 2: “todo ejemplar de cualquier especie animal, que viva en estado natural, libre o independiente del hombre, en un medio terrestre o acuático (...) exceptuados los animales domésticos o domesticados, mientras conserven, estos últimos la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre”.

Finalmente, por “especie protegida” seguiremos la descripción entregada por la ley de caza: “todas las especies de vertebrados e invertebrados de la fauna silvestre que sean objeto de medidas de preservación”.

Por lo tanto, en base a lo anterior, consideramos como definición práctica de “tráfico animal” para efectos de este trabajo, el comercio o actividad ilegal de especímenes vivos y muertos de la flora y fauna silvestre, de sus productos y subproductos o derivados. Implica entonces, la comprensión del animal como una mercancía, como un objeto susceptible de transacción.

Concordante es con nuestra definición propia lo señalado por la profesora española Margarita Trejos, quien afirma que consiste en “realizar operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia o circulación de especímenes de fauna y flora, sus partes y productos, sin cumplir con los requisitos legalmente establecidos”⁶.

De esta forma, se vislumbra como un delito constotuído por varias etapas, las que van desde la caza o captura ilegal del espécimen vivo o muerto, su traslado de manera irregular, ya sea con permisos y/o certificados falsos o adulterados a través de las fronteras nacionales e internacionales, o por pasos fronterizos no habilitados para el tránsito, por la acción de verdaderas redes de personas coordinadas para lucrar con el bienestar y la supervivencia del animal mismo o sus productos o subproductos, hasta entregarlo a un consumidor final, quien está dispuesto a desembolsar las elevadas cifras para satisfacer su extravagancia.

⁶ TREJO POISON, MARGARITA. Tráfico Ilegal de Especies Protegidas: Criminalidad Medioambiental Organizada. Actas III Jornadas de Estudios de Seguridad, IUGM. Madrid, 2011. Pg. 379.

Lo que en definitiva determina la configuración del tráfico y comercialización ilegal de animales, en especial de especies exóticas y silvestres, es que pasa a ser un hecho ilegal cuando se infringen las normativas relativas a la tenencia, transporte y comercio, afectando a especies protegidas o en peligro de extinción.⁷

La existencia de este mercado ilícito se explica básicamente por su móvil, que son las altas cifras de su demanda constituyéndose en un atractivo incentivo para traficantes, siendo uno de los principales focos de su elevada demanda el continente asiático principalmente para propósitos alimenticios camuflados de fines científicos, y según cifras de la BBC, en nuestro continente destaca Brasil con la enorme biodiversidad que posee atrae a gran cantidad de contrabandistas, el que “genera el 10 por ciento de ese tráfico ilegal de vida silvestre global, que está avaluado en unos US\$10.000 millones”.⁸ A simple vista, es fácil desprender de estas cifras que no sería un negocio realmente seductor si no existiese un mercado objetivo al que venderle las pieles, el marfil de los cuernos, las aletas de tiburón, etc. Y al mismo tiempo, el hecho de encontrarse gran parte de las especies traficadas en escasez, es que su adquisición se erige como una travesía para los proveedores y en un privilegio para los consumidores que demandan el producto.

Tal es la trascendencia de esta actividad clandestina, que además de caracterizarse por las cifras millonarias que mueve este mercado ilícito –según indicó INTERPOL el 4 de Junio pasado, los delitos contra el medioambiente, entre los que se incluye y es protagonista el comercio ilegal de especies de flora y fauna silvestres, “están creciendo dos o tres veces más rápidamente que el PIB mundial”⁹. Asimismo, lo es también por la amenaza de extinción de varias de las especies involucradas, recordemos que es considerada “el segundo factor de importancia en la desaparición

⁷ Portal online Policía de Investigaciones de Chile (consulta al: 08/06/2016)

<http://www.policia.cl/paginas/prevencion/traficodeanimales/traficodeanimales.htm>

⁸ Noticias de la BBC Mundo (en línea) (consulta al: 16/04/2016)

http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/02/140219_trafico_ilegal_fauna_america_amv

⁹ Portal online INTERPOL (consulta al: 25/08/2016) <http://www.interpol.int/es/Centro-de-prensa/Noticias/2016/N2016-073>

de las especies, después de la destrucción de sus hábitats¹⁰, y en la misma línea agravada lo señala INTERPOL, afirmando por ejemplo, que “algunas de las especies silvestres más vulnerables, como los rinocerontes y los elefantes, están siendo aniquilados a un ritmo que ha crecido más del 25% anual en los últimos diez años”¹¹. Igualmente se caracteriza por el peligro expuesto que se genera fruto de las repercusiones que es capaz de ocasionar la interacción forzada de especies, en cuanto a enfermedades y contagios, pues se crea una fuente muy importante de riesgos de contaminación tanto para los animales en sí como para las regiones que atraviesan¹², e incluso a través de ellos a la personas, puesto que los animales introducidos en un hábitat distinto al natural, muchas veces se constituyen como especies “invasoras” de las especies nativas, siendo capaces de desequilibrar ecosistemas completos y desencadenar graves pandemias mundiales que pongan en riesgo la salud y la vida de la población mundial tanto humana como animal.

La captura de la fauna silvestre se hace indiscriminadamente y mediante métodos crueles, tanto es que de diez animales capturados, nueve mueren durante su transporte, en este sentido Dener Giovanini, coordinador general de la Red Nacional de Combate al Tráfico de Animales Silvestres (en adelante “RENCTAS”) declara que esta situación “demuestra la perversidad de ese negocio, pues el contrabandista prefiere capturar un número mucho mayor de animales de los que realmente necesita, para compensar las pérdidas”. De esta forma se explica, según

¹⁰ TREJO POISON, MARGARITA. Tráfico Ilegal de Especies Protegidas: Criminalidad Medioambiental Organizada. Actas III Jornadas de Estudios de Seguridad, IUGM. Madrid, 2011. Pg. 374.

http://iugm.es/uploads/tx_iugm/IUGM_ACTAS_III_JORNADAS_EST_DE_SEGURIDAD.pdf

¹¹ Portal online INTERPOL (consulta al: 25/08/2016) <http://www.interpol.int/es/Centro-de-prensa/Noticias/2016/N2016-073>

¹² Informe de la Reunión FAO/OIE/OMS sobre los Principios Básicos para el Control del Tráfico Internacional de Animales y productos animales. Celebrado en Berna, 1964. Pg. 24.

cifras investigadas por la profesora Margarita Trejos, el que sean más de 5.000 especies las que cada año desaparecen de la faz de la tierra¹³.

El destino que se da, en términos generales, a los animales involucrados en el tráfico animal podríamos clasificarlo básicamente en cuatro categorías:

- a) para adquisición de coleccionistas particulares y la exhibición en zoológicos;
- b) para fines científicos, como base de investigación y experimentación para la producción de medicamentos y artículos de la industria de la belleza,
- c) para tiendas de mascotas¹⁴ principalmente la venta de fauna exótica, y
- d) para la exhibición y trabajo (por muy cruel que suene) en espectáculos circenses donde se utiliza y lucra con la explotación del animal.

Dentro de los efectos más relevantes que consideramos que podría llegar a producir el tráfico animal podemos encontrar:

- a) la alteración del ecosistema o “biocenosis”, entendiéndolo por ésta, el conjunto de vegetales y animales establecidos naturalmente, que ocupan un área determinada en un tiempo definido y que persisten gracias a una compleja trama de interacciones en función de la satisfacción de sus requerimientos alimenticios y de hábitat¹⁵;
- b) maltrato animal, figura delictual contemplada en nuestro país en el artículo 291 bis del Código Penal que señala “el que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de...”. Se pone de manifiesto que el tráfico del animal pone en riesgo tanto el bienestar como la

¹³ TREJO POISON, MARGARITA. Tráfico Ilegal de Especies Protegidas: Criminalidad Medioambiental Organizada. Actas III Jornadas de Estudios de Seguridad, IUGM. Madrid, 2011. Pg. 374.

http://iugm.es/uploads/tx_iugm/IUGM_ACTAS_III_JORNADAS_EST_DE_SEGURIDAD.pdf

¹⁴ GALLARDO GARRIDO, CAROLINA. 2005. Análisis de los decomisos de vertebrados silvestres efectuados por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) en la Región Metropolitana. Memoria de Prueba, Facultad Veterinaria Universidad de Chile. Pg. 4.

¹⁵ FOLCHI y RAMIREZ, 1999. El medio ambiente en la enseñanza de la Historia y las Ciencias Sociales. Programa de educación continua para el Magisterio, Universidad de Chile, Pg. 43.

supervivencia de éste, ya que en primer lugar, la captura de la especie muchas veces produce daños y lesiones graves (por ejemplo, como lo hacen las agudas trampas) y en segundo lugar, las condiciones de transporte, por lo general, no cumplen con los estándares mínimos, al contrario, en muchas ocasiones se ha visto que se transporta a éstos en el interior maletas, llantas de vehículos, cajoneras de frutas, etc., un sinnúmero de creativos pero crueles sitios de transporte, con el objeto de pasar desapercibidos en los controles fronterizos. Según un informe de RENCTAS, dentro de la tortura a la que son expuestos los animales se da, por ejemplo, “(...) a los pájaros les agujerean los ojos para que no vean la luz que los incita a cantar; a los guacamayos les rompen el esternón para que no chillen; a los monos los anestesian con ron y les sacan los dientes para amansarlos”¹⁶, etc.

- c) Propagación de enfermedades infecciosas, tal como se nombró anteriormente, la introducción de un espécimen en un hábitat ajeno al suyo es potencialmente peligroso pues muchos animales son portadores de graves enfermedades, tales como la fiebre amarilla, provocada por un virus presente en los monos y transmitida por el mosquito *Aedes Aegypti*¹⁷.
- d) Efectos económicos negativos para los países en vías de desarrollo, que es de donde principalmente se extraen las especies para su comercialización, llamémoslo “países proveedores” en cierto sentido, abastecen de materia prima a los países desarrollados, sosteniendo un mercado en donde la reducción y extinción de especies repercute directamente en su economía. Entre éstos se encuentran gran parte de los países del continente africano, del este asiático y sudamericanos.

¹⁶ RENCTAS. 2006. Relatoría Final de la Comisión Investigadora del Tráfico de Flora y Fauna Silvestre Brasileñas, y el Comercio Ilegal de Madera en el país. Cámara de Diputados, Pg. 262

¹⁷ GUTIÉRREZ ARAQUE, MARÍA JOSÉ. 2004. Tráfico de animales exóticos en la legislación nacional e internacional, Memoria de Prueba, Facultad Derecho Universidad Católica de Valparaíso. Pg. 12.

Por las razones vistas anteriormente, es que muchos de los países han consentido en la gravedad de la situación y en la urgencia de regular y controlar esta actividad para lograr, ya sea de manera directa o indirecta, desincentivar a quienes se dedican al contrabando de animales, ya que “el tráfico se sanciona precisamente para impedir que las ganancias que se obtienen del comercio ilegal de la especie amenazada sean un acicate para su recolección”.¹⁸

1.2 Aproximaciones generales al marco regulatorio en Chile:

Actualmente la legislación aplicable respecto a la fauna silvestre en nuestro país es la Ley de Caza N° 19.473 (en adelante “la ley”) que fue promulgada el 4 de septiembre del año 1996, y que introdujo importantes innovaciones a la legislación nacional –reemplazando a la primitiva ley de caza N° 4.601- para dar cumplimiento al Convenio CITES ratificado por Chile, principalmente sobre la utilización sustentable y la conservación de la fauna silvestre que habita el país. Estableciendo, entre otros: la rendición de un examen para la obtención del permiso de caza, a su vez se consideran los fines para su obtención, se crean nuevos tipos de establecimientos para el destino de animales decomisados, aumentando las multas¹⁹ ante infracción de la normativa y específicamente en relación al tráfico animal, establece el delito de comercio ilegal de fauna silvestre con una pena de cárcel para personas que lucren con especies amenazadas protegidas por alguno de los apéndices de CITES.

Es por esto, que no es del todo adecuado el nombre de la ley, puesto que la ampliación de su normativa la posiciona mucho más allá de sólo regular la actividad de la caza, ya que se le da un importante ámbito de protección de la fauna silvestre.

¹⁸ GARCÍA ÁLVAREZ, PASTORA Y LÓPEZ PEREGRÍN, CARMEN. Los delitos contra la Flora, la Fauna y los Animales Domésticos. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 2013. Pg. 7.

¹⁹ GALLARDO GARRIDO, CAROLINA. 2005. Análisis de los decomisos de vertebrados silvestres efectuados por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) en la Región Metropolitana. Memoria de Prueba, Facultad de Veterinaria Universidad de Chile. Pg. 5.

En este sentido, el artículo 22 de la ley establece la obligación de acreditar la legítima procedencia o la obtención de las especies -vivas o muertas- que se encontraren en peligro de extinción, vulnerables, raras o escasamente o protegidas que se comprendan en los Apéndices I, II y III del Convenio, cuya respectiva infracción constituye el delito de comercio indebido de especies protegidas que lleva aparejada una sanción de prisión en su grado medio a máximo, es decir, desde los 21 a 60 días de prisión efectiva, sumado a una multa que puede llegar hasta las 200 Unidades Tributarias Mensuales (unos seis millones de pesos²⁰) con la conjunta confiscación de las armas o instrumentos de caza o captura.

En la misma línea, el inciso final del artículo 30 establece una presunción legal que admite prueba en contra, en grado de autor a quien tenga la posesión con fines comerciales o industriales no autorizada (sin permiso o certificación) de fauna silvestre cuya caza o captura esté prohibida²¹ o se trate de especies CITES.

La ley prescribe que ante la ocurrencia del delito se decomisarán siempre los animales, partes o subproductos de ellos, tal como indica el artículo 35.

El artículo 36 de la ley complementa lo anterior, añadiendo que ante el decomiso de animales vivos, serán destinados a centros de rescate o rehabilitación para ser liberados posteriormente en áreas silvestres protegidas del Estado u otros ambientes silvestres adecuados o destinados a centros de reproducción. Y en el caso de los animales muertos o piezas de ellos, serán entregadas a instituciones de beneficencia.

Por lo tanto, para efectos de esta investigación, podemos afirmar que en aquellos casos en que se tenga la posesión material o física de una especie

²⁰ Portal Online SAG (consulta al: 06/052016)

<http://www.sag.cl/ambitos-de-accion/trafico-y-comercio-ilegal-de-fauna-silvestre>

²¹ MATUS ACUÑA, JEAN PIERRE Y ORELLANA CRUZ, MARCOS. 2001. Acerca de la existencia de obligaciones internacionales de establecer delitos medioambientales, contempladas en los Tratados suscritos por la República de Chile. Revista de Derecho y Jurisprudencia, tomo XCVIII, Pg. 9.

protegido por alguno de los apéndices de CITES o por la ley de caza, pero no se cuente con los documentos o certificados que acrediten su obtención o su legítima tenencia, estamos en presencia de tráfico de animales o comercio indebido de especies, ya que la tenencia irregular de fauna nativa o silvestre protegida está contemplada dentro de las hipótesis de este delito.

¿Y de qué manera entonces se puede acreditar la tenencia legítima de una especie protegida para su comercio, descartándose como un caso de tráfico animal?

La acreditación legítima podrá hacerse de dos formas dependiendo del origen del animal protegido, ya sea que se trate de especie nativa protegida o de una especie protegida por CITES:

- a) Cuando se trata de una especie nativa protegida, cuya caza o captura se encuentra prohibida por el artículo 4 de la ley: sólo se debe estar inscrito en el registro nacional de tenedores de fauna o estar inscrito como alguno de los distintos centros (reproducción, rescate, criadero, etc.). Y por consiguiente, para poder estar inscrito necesariamente se debe demostrar el origen del espécimen, ya sea con una escritura de compraventa, donación o préstamo, por intercambio con otro tenedor o centro, o por caza o captura particular que cuente con su respectivo permiso expedido por la autoridad competente.
- b) Si se trata de fauna protegida por el Convenio CITES: no es necesaria la inscripción en el registro nacional de tenedores que lleva el SAG. La forma de acreditar su tenencia legal es contando con los permisos de exportación e importación. El permiso de exportación del país de origen debe ser otorgado por la autoridad administrativa competente que certifica que la salida del animal no pondrá en riesgo a su especie y que éste en específico fue obtenido de manera legal en ese país; y por una autoridad científica competente que verifica las condiciones de salud y bienestar para el traslado del animal. Además, debe contar con el permiso de importación es expedido por la autoridad administrativa competente del país receptor, en nuestro caso es el

SAG, que señala que ese animal cuenta con los certificados requeridos y que no existe riesgo alguno con la introducción del animal para el equilibrio de los ecosistemas existentes en el territorio. Para esto Chile cuenta con 96 fronterizos del SAG, donde se realiza la detección, vigilancia y decomiso cuando corresponde²². Debemos agregar a esto, que según información proporcionada por la entrevista a Rafael Asenjo, en estos controles es retenido el certificado original de CITES.

La Ley para la concesión de permisos y autorizaciones lo hace siempre en consideración previa de los fines, donde nos encontramos que los permitidos son: Captura Científica (artículo 16), Conformación de criaderos y Centros de Reproducción (artículo 17), Utilización sustentable de la especie demostrando que no se pone en riesgo su supervivencia (artículo 18) y la Caza o Captura de aquellas especies que causan daño al ecosistema (artículo 19).

Finalmente, la ley concede en su artículo 45 y último, una acción pública, disponible para cualquier ciudadano, de denunciar cualquier hecho que infrinja la normativa de caza y su reglamento.

Sin embargo, pese a que se constituye como el tercer mayor comercio ilícito del mundo, no provoca un esfuerzo proporcional por parte de las autoridades para combatirlo, pues en casi todos los países está calificado como delito ambiental, no vinculado a la violencia criminal²³, por tanto, susceptible fundamentalmente de sanciones administrativas.

²² Informe de la Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputados encargada de estudiar el estado actual de cumplimiento de la Convención CITES, en relación con el rol del SAG en materia de fiscalización y cumplimiento de la normativa internacional. 2009, Pg. 21.

²³ Ecoportal (consulta al 08/06/2016) http://www.ecoportal.net/Eco-Noticias/Sudamerica_territorio_favorito_de_los_traficantes_de_animales

1.3 Órgano Administrativo encargado de fiscalizar y sancionar.

El Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante SAG) es un órgano administrativo del Estado, a cargo del Ministerio de Agricultura, cuyas funciones son básicamente ser el ente “encargado de apoyar el desarrollo de la agricultura, los bosques y la ganadería, a través de la protección y mejoramiento de la salud de los animales y vegetales²⁴”.

Diversas son sus funciones relativas al sector silvoagropecuario, entre las que se encuentra la protección de los recursos naturales renovables del país y su preservación en el tiempo, teniendo facultades para regular, fiscalizar y sancionar la infracción de obligaciones de la Ley de Caza y del Convenio CITES, principalmente.

El SAG es la autoridad encargada de realizar la incautación tanto de las armas de caza, como de los comisos de la fauna exótica y nativa que no se encuentra debidamente acreditada²⁵ y su captura se encuentre prohibida, y que haya sido parte de un procedimiento sancionatorio, demostrándose que el animal no fue sacado de su medio natural.

Los inspectores ad honorem²⁶ del SAG, que son quienes velan por el cumplimiento de la norma, tienen el deber de denunciar todo conocimiento que tengan respecto a la tenencia ilegal de un animal nativo o protegido por los apéndices CITES, ante el Ministerio Público o en las respectivas Policías. Esta obligación es especialmente estricta respecto de ellos, ya que tienen la obligación de fiscalizar y sancionar estos casos- tal como señala el artículo 43 de la ley- no existe en la ley márgenes de discreción ante el conocimiento que se tenga de hechos que se constituyan como un comercio ilícito.

²⁴ Portal Online SAG (consulta al 12/07/2016) <http://www.sag.cl/quienes-somos/que-es-y-que-hace-el-sag>

²⁵ GALLARDO GARRIDO, CAROLINA. 2005. Análisis de los decomisos de vertebrados silvestres efectuados por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) en la Región Metropolitana. Memoria de Prueba, Facultad Veterinaria Universidad de Chile. Pg. 1.

²⁶ Para mayor detalle consultar: <<<http://www.sag.cl/ambitos-de-accion/inspectores-ad-honorem>>>

Ante el conocimiento de la comisión del delito de tráfico animal, como se dijo anteriormente, la ley manda que se lleve a cabo siempre el decomiso de los animales, en los casos en que no se cuente con los permisos que CITES establece como obligatorios. Es así, como lo prescribe el artículo 35 de la ley, por mandato del Convenio CITES, el destino de todo animal decomisado es que deberá ser trasladado por orden del SAG –según lo estime conveniente- a centros de rescate o centros de rehabilitación según si se encuentra herido o no, para que posterior a su recuperación –idealmente- sea devuelto a su hábitat natural, dentro de lo posible.

Y es sobre esta última cuestión que han surgido algunas críticas relativas al actuar del SAG sobre su fiscalización y la aplicación de sanciones ante incumplimientos de la ley y del Convenio. Sin embargo, es durante el Capítulo III de esta investigación en que retomaremos este tema y abordaremos la crítica respectiva a fin de contrastarla con los datos obtenidos por el mismo servicio en cuestión.

CAPÍTULO II:

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre (en adelante CITES).

2.1 ¿Qué es CITES²⁷?

Esta Convención es un acuerdo internacional voluntario al que se ha suscrito la gran mayoría de los países - en la actualidad hay 182 Estados suscritos²⁸-, con el objeto de regular el comercio internacional de especies amenazadas para no poner en peligro su supervivencia, cautelando su preservación al evitar su explotación excesiva y de esa forma mantener el equilibrio en los ecosistemas, ante el riesgo inminente y repercusiones a las que se ha llegado producto de los elevados niveles que producto de su caza, su explotación ilegal y que el comercio internacional han tenido sobre la fauna silvestre y su hábitat natural.

CITES es un claro y representativo exponente de “la relación Comercio-Medio Ambiente, en el que es necesario asegurar la conservación y por otro lado, satisfacer las exigencias del desarrollo”²⁹. Y es que se trata de una situación alarmante desgraciadamente, ya que tal como señala la profesora española Margarita Trejo: “el liberalismo comercial desaforado puede llegar a comprometer la biodiversidad de nuestro planeta”³⁰.

La Convención incluye en su protección tanto a las especies de flora como de fauna, abarcando a cerca de 28.000 las plantas que son objeto de su amparo y son alrededor de 5.000 las especies correspondientes a la fauna silvestre.

²⁷ La denominación procede de sus siglas inglesas (Convention on International Trade of Endangered Species).

²⁸ Portal Online CITES (consulta al: 12/05/2016) <https://www.cites.org/esp/disc/parties/index.php>

²⁹ TREJO POISON, MARGARITA. Tráfico Ilegal de Especies Protegidas: Criminalidad Medioambiental Organizada. Actas III Jornadas de Estudios de Seguridad, IUGM. Madrid, 2011. Pg. 373.

http://iugm.es/uploads/tx_iugm/IUGM_ACTAS_III_JORNADAS_EST_DE_SEGURIDAD.pdf

³⁰ Ídem, Pg. 374.

Respecto de esta última, se encuentran incluidos vertebrados e invertebrados, comprendiendo gran parte de los mamíferos, aves, reptiles y anfibios.

En este sentido, por “extinción” entenderemos al fenómeno de desaparición de todos los ejemplares de determinada especie de la faz de la tierra, esto implica la pérdida irreversible de un material genético³¹. Asimismo, por “peligro de extinción” entenderemos la disminución significativa de una especie a un nivel en el cual aún persisten algunos ejemplares, pero su número ya no es suficiente para cumplir su papel dentro del nicho ecológico.³² Y por el concepto de especies “vulnerables”: “aquellas que corren el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato, si los factores adversos que actúan sobre ellas no son corregidos”.³³

El Convenio CITES fue celebrado en la ciudad de Washington DC el 3 de marzo de 1973, bajo la premisa de varios convenios o simposios anteriores sobre la materia, los que se comienzan a gestar bajo la preocupación inicial en la materia, planteada en la asamblea de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) de 1960 donde se hace un primer llamado a los países a que “limitaran la importación de los animales y plantas a lo reglamentariamente establecido”³⁴. Sin embargo todos fueron insuficientes por su escasa adhesión y aplicación- entrando en vigencia dos años y medio después.

Nuestro país se suscribe prácticamente desde sus inicios al Convenio, el 16 de Septiembre del año 1974, siendo ratificada por el Decreto Ley N° 873 y adquiriendo con su promulgación el rango de ley de la República mediante el Decreto Supremo N° 141 del año 1975 por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

³¹ SIMON CERDA, ANDRES ALEJANDRO. 1997. Caracterización de la Cacería en Chile, Memoria de Prueba. Facultad Veterinaria Universidad de Chile. Pg. 12.

³² Ídem, Pg.12.

³³ GARCÍA ALVAREZ, PASTORA Y LÓPEZ PEREGÍN, CARMEN. Los delitos contra la Flora, la Fauna y los Animales Domésticos. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. 2013. Pg. 4.

³⁴ TREJO POISON, MARGARITA. Tráfico Ilegal de Especies Protegidas: Criminalidad Medioambiental Organizada. Actas III Jornadas de Estudios de Seguridad, IUGM. Madrid, 2011. Pg. 373.

http://iugm.es/uploads/tx_iugm/IUGM_ACTAS_III_JORNADAS_EST_DE_SEGURIDAD.pdf

Es necesario aclarar que el Convenio CITES no prohíbe estrictamente el comercio internacional de especies amenazadas, al contrario, considerando tanto la situación medioambiental animal como el desarrollo integral del comercio, su propósito es regularlo estableciendo un marco legal para su tenencia, transporte y/o comercialización, para asimismo cumplir dos fines: regular su negociación y evitar la aparición del tráfico ilegal, dando así cumplimiento al objeto principal de dar la mayor protección posible a la fauna silvestre incluyendo aspectos propios del comercio exterior, traducéndose, en la creación de tipos penales, según lo prescribe el artículo VIII de CITES que señala: “Las partes adoptarán las medidas apropiadas para velar por el cumplimiento de sus disposiciones y para prohibir el comercio de especímenes en violación de las mismas. Estas medidas incluirán: a) sancionar el comercio o la posesión de tales especímenes, o ambos, y b) prever la confiscación o devolución al Estado de exportación de dichos especímenes”.

De la misma forma, el Convenio recomienda a los Estados parte enviar informes de la eficacia de las leyes a la Secretaría de CITES y también que dispongan de estrictas medidas de control sobre el tráfico ilícito de especies en peligro y para que adopten las acciones apropiadas ante la violación de tales, en conformidad al artículo VIII, se trate de “medidas conducentes a penalizar tales violaciones”, siendo labor de la Secretaría identificar a los Estados Parte cuya legislación no ha penalizado aún el tráfico ilícito de animales³⁵.

Tal es el aporte del Convenio que desde su celebración las transacciones registradas cumpliendo la normativa legal relativa a animales se han quintuplicado hacia el año 2013, tal como señala el portal web de la Convención.

De esta forma establece tres apéndices en los que indica expresamente las especies amenazadas que serán objeto de protección, cada categoría es clasificada

³⁵ GUTIÉRREZ ARAQUE, MARÍA JOSÉ. 2004. Tráfico de animales exóticos en la legislación nacional e internacional. Memoria de Prueba, Facultad Derecho Universidad Católica de Valparaíso. Pg. 17.

en atención a la intensidad de riesgo de su extinción, ya sea por la disminución de sus ejemplares o por la destrucción de su hábitat.

2.2 Regulación del Convenio:

CITES establece como obligación básica para comercializar internacionalmente con los animales, la de contar con permisos otorgados por autoridades administrativas y científicas de cada Estado, quienes serán los órganos competentes de evaluar el cumplimiento tanto de los requisitos legales, como las condiciones de salud del animal y las posibles consecuencias de su tráfico, respectivamente.

Estos permisos -denominados certificados CITES- los hay de cuatro tipos: a) Permisos de exportación, b) Permisos de Importación, c) Certificados de reexportación y d) Otros certificados.

Serán permisos de exportación e importación cada vez que se trate del ingreso o salida de un país respectivamente, deben cumplir los requisitos especiales según el apéndice que se trate, siendo los más exigentes aquellos del Apéndice I, bajando su intensidad hasta el Apéndice III.

En Chile son expedidos, como ya se ha dicho antes, por el SAG como autoridad administrativa, bajo el consejo de la autoridad científica correspondiendo al Museo Nacional de Historia Natural. Esta autoridad científica que debe dar consejo, presta asesoramiento sobre el permiso en atención a las condiciones a las que se expondrá al animal, verificando que los fines de su tráfico no vayan en perjuicio de su supervivencia, así como de su albergue y cuidado.

Podemos afirmar que la innovación que trae el catálogo de especies es lo que caracteriza al Convenio, los que se actualizan en atención al constante análisis de las variaciones de las circunstancias, y son los siguientes:

- a) El Apéndice I comprende a toda la fauna silvestre y exótica en peligro de extinción, que es afectada o que podría llegar a verse afectada su supervivencia por la acción del comercio o tráfico. En principio, al ser una especie en amenaza y protegida, su comercialización se encuentra estrictamente prohibida, salvo excepcionalmente, que se trate de fines no exclusivamente comerciales, sino también científicos o conservacionistas, y que en su importación se dé cumplimiento a las disposiciones del Convenio relativas a la presentación de permisos y documentos que indiquen el bienestar del animal, justificando la no afectación de la supervivencia de la especie.
- b) El Apéndice II por su parte, comprende a todos los especímenes que actualmente no se encuentran en peligro de extinción pero que potencialmente podrían llegar a estarlo, salvo que el comercio sobre ellos sea estrictamente reglamentado. En este caso, se permite la comercialización del animal siempre que se cumplan los estándares requeridos por CITES, que no comprometan su subsistencia.
- c) El Apéndice III por último, se conforma por todas las especies que los mismos Estados parte decidan someter a esta reglamentación, con el único objeto de prevenir o restringir su explotación, solicitando la cooperación internacional en el control de su comercio. Principalmente, en este apéndice se encuentran las especies nativas del territorio del Estado parte que lo solicita.
- d) Existen ciertas excepciones sobre algunas especies que si bien se encuentran incluidas en CITES, no son objeto de su protección tal como ocurre, por ejemplo, con los especímenes capturados o nacidos en cautiverio antes de la fecha de su incorporación a algún apéndice, por lo que se les llama “PRE CITES”. Sin embargo, igualmente sus propietarios deben acreditar esta situación³⁶.

³⁶ SAG. 2003. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres. Subdepto. de Vida Silvestre, Depto. de Protección de Recursos Renovables. Servicio Agrícola y Ganadero, Pg. 89.

2.3 Obligaciones que el Convenio establece para los Estados Parte en cuanto al Tráfico Animal:

Es preciso recordar que el Convenio CITES tiene plena vigencia en nuestro país, pues está incorporado como legislación nacional desde 1975, de ahí radica su poder vinculante con Chile como un Estado Parte. De esta forma, se requiere determinar el carácter y la naturaleza de las obligaciones que emanan del convenio, puesto que de ello depende en gran parte, del cumplimiento o no cumplimiento que tengan los países respectivamente. Para ello, recurrimos a la clasificación y caracterización de las obligaciones que realiza el profesor Jean Pierre Matus en conjunto con Marcos Orellana Cruz, donde señala precisamente que del artículo VIII de CITES, se desprende que éste es de aquellos “instrumentos internacionales que imponen obligaciones concretas de modificar o adecuar precisa y determinadamente la legislación interna en orden a establecer disposiciones de carácter penal”³⁷

Por lo tanto, en primer lugar, la obligatoriedad básica y esencial emanada de CITES se traduce en el deber de los Estados Parte de adecuar su ordenamiento jurídico para cumplir con los requerimientos consignados por la Convención que tiene rango de ley en nuestro país.

De esta manera, las obligaciones que se siguen son las de establecer una figura penal que sancione el delito de tráfico de animales, porque el Convenio pertenece al grupo de normas que imponen una obligación concreta de hacer respecto del establecimiento de delitos en el ordenamiento jurídico interno de los Estados suscriptores, sin dejar de lado, el hecho de que cada Estado es soberano para crear en su derecho interno las figuras penales correspondientes a esas obligaciones³⁸.

³⁷ MATUS ACUÑA, JEAN PIERRE Y ORELLANA CRUZ, MARCOS. 2001. Acerca de la existencia de obligaciones internacionales de establecer delitos medioambientales, contempladas en los Tratados suscritos por la República de Chile. Revista de Derecho y Jurisprudencia, tomo XCVIII, Pg. 6.

³⁸ Ídem, Pg. 99.

En segundo lugar y tal como se ha señalado anteriormente, el Convenio prescribe para las Partes la designación de una autoridad administrativa y otra científica, que velen por el cumplimiento del Convenio y la protección y supervivencia del animal, además, de que se dé cumplimiento a la reglamentación para el transporte de animales vivos IATA (Asociación del Transporte Aéreo Internacional)³⁹.

En el caso chileno las autoridades son: el SAG, el Museo Nacional de Historia Natural y la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (en adelante "CONICYT").

En tercer lugar, CITES establece un marco regulatorio mínimo respecto de las formalidades y exigencias de los permisos y certificados que otorgan las autoridades administrativas de cada Estado, siendo más rigurosos con el otorgamiento de permisos sobre especies protegidas por el Apéndice I. Estos permisos acreditan que el animal ha sido obtenido desde un centro permitido y que cuenta con el debido permiso del propietario, o administrador en el caso de tratarse de la caza o captura de una especie dentro de un predio destinado a ese fin.

Por su parte, el contenido mínimo consiste en el nombre y dirección de los exportadores e importadores, la naturaleza de los permisos y de certificados concedidos, los estados en que se realizó el negocio, los documentos de la transferencia cuando corresponda, los tipos y número de especímenes involucrados, nombres de las especies y la categoría de CITES a la que pertenecen. A su vez, las autoridades deben llevar un registro nacional de tenedores actualizado, y otro registro nacional que dé cuenta de cada vez que se comercie con estas especies, del que deberán dar cuenta mediante un informe periódico a la Secretaría del Convenio, donde se manifieste la finalidad de la transacción y el origen de los animales implicados.

³⁹ SAG. 2003. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Subdepto. de Vida Silvestre, Depto. de Protección de Recursos Naturales Renovables, Pg.112.

En cuarto lugar, la Convención encomienda la creación de diversos centros que sean capaces de cumplir con diversos requerimientos de la fauna requisada por denuncias, comercio ilegal, accidentes o ya sea por donaciones, tales como:

- a) Centros de Rehabilitación o Rescate: cuyo objetivo es recuperar, sanitaria, física y conductualmente a un animal que ha sufrido alguna patología o que fue sustraído de su hábitat⁴⁰. Éstos se considerarán como lugares de tránsito a centros de reproducción, a áreas silvestres protegidas del Estado o para su liberación en un medio silvestre (artículo 14 de la ley). El objetivo es que el animal sea capaz de sobrevivir, alimentarse y reproducirse en el medio silvestre sin la intervención del ser humano⁴¹.

En Chile el último año, según cifras entregadas por el SAG, se han rehabilitado “más de 500 animales, que luego se reinsertan en el área silvestre”⁴².

- b) Centros de Reproducción: son planteles destinados a la crianza, sin fines de lucro, de especies protegidas, para su preservación, conservación o repoblamiento, así señala el artículo 13 de la ley de Caza.
- c) Centros de Exhibición: como indica el artículo 15 de la ley, son planteles que mantienen ejemplares de la fauna silvestre en cautiverio con fines de educación y divulgación, tengan éstos o no, fines científicos.

Por último, el total de los Estados miembros que conforman este Convenio están comprometidos a reunirse cada dos años con el fin de llevar a cabo una revisión de las regulaciones comerciales de CITES y de discutir sobre la

⁴⁰ GALLARDO GARRIDO, CAROLINA. 2005. Análisis de los decomisos de vertebrados silvestres efectuados por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) en la Región Metropolitana. Memoria de Prueba, Facultad Veterinaria Universidad de Chile, Pg. 10.

⁴¹ CODEFF. Centro de Rehabilitación de Fauna Silvestre de Chile. <http://www.codeff.cl/que-hacemos/rehabilitacion/centro-de-rehabilitacion-de-fauna-silvestre/> (Consulta al 06/06/2016)

⁴² Noticias Portal Online SAG <http://www.sag.cl/noticias/sag-y-parque-metropolitano-liberan-animal-protegido-en-el-marco-de-actividad-educativa> (consulta al 07/06/2016).

incorporación, eliminación o movimiento de ciertas especies de la fauna silvestre de un apéndice a otro.

Acorde a todo lo anterior, el convenio establece estándares de cumplimiento por parte de los estados, clasificándolos en un listado que va desde el 1 hasta el 3, donde el primero es aquél que da cumplimiento cabal de la normativa del Convenio, la lista 2 otorga un cumplimiento parcial de éste, y es el caso de nuestro país precisamente, esto porque no incluye en la legislación todos los especímenes de las categorías de protección. Por último, la tercera categoría corresponde a aquél estado que no da cumplimiento alguno a la normativa ni a los estándares de CITES, por lo que se encuentra totalmente al debe respecto de éste.

Finalmente, es necesario señalar que la importancia del Convenio CITES radica principalmente en que su mayor preocupación es otorgar la mayor protección posible a flora y fauna amenazada que pueda verse perjudicada por acción del comercio internacional, y también en que es jurídicamente vinculante para los Estados Parte, acabando, de cierta forma, con los continuos convenios internacionales celebrados con anterioridad que fracasaban por no obligar realmente a los Estados miembros. En cambio, CITES al ofrecer un marco amplio de obligaciones que debe ser respetado por éstos, sin por ello interferir en la legislación interna de cada uno, dando un catálogo pormenorizado de especies amenazadas que cuentan con protección y estableciendo rangos de prioridad entre ellas, lo que sin dudas, contribuye con la seguridad jurídica tanto con los Estados como con los particulares, Por lo mismo, ha sido ratificado por una gran cantidad de países, actualmente son 182, por lo que se genera una cooperación coordinada entre Estados, bajo procedimientos y reglas comunes.

2.4 Mención al Proyecto de Ley que reforma la Ley de Caza:

El 21 de enero de este año ingresó a nuestro parlamento por iniciativa vía moción de diez diputados pertenecientes a diversas bancadas para reformar la Ley de Caza actual con el objeto de limitar los permisos de caza y de aumentar las sanciones a la caza ilegal de especies⁴³.

Caratulado como boletín n° 9870-01, los fundamentos de este proyecto se basan en el cumplimiento parcial que Chile le ha dado a la obligación de proteger la flora y fauna nacional, pese a estar suscrito a numerosos tratados y convenios internacionales que versan sobre la materia, la legislación nacional no se ha adecuado a los requerimientos y avances de conciencia internacional al respecto⁴⁴.

Lo anterior se explica –según se afirma en la iniciativa legislativa- por la escasez de fiscalización y la falta de herramientas para ese cometido, que ha repercutido irreparablemente en la extinción de algunas especies autóctonas, junto a muchas otras en vías de su desaparición, considerándolo como una “vergüenza”⁴⁵ para nuestro país, pues muchas de las especies extintas o con riesgo de aquello son parte de nuestros emblemas nacionales, tal como ocurre con el Cóndor y el Huemul.

El propósito de este proyecto de ley se enfoca básicamente en dos aspectos: limitar la concesión de los permisos de caza a casos especiales y previstos sólo en la ley, a contar con expresa autorización de autoridad competente, todo esto sin modificar las normas del Código Civil, y a aumentar las sanciones de la caza ilegal de especies.

Se desprende del tenor del proyecto que su ideal es concientizar a la población sobre el cuidado y mantención de quienes integran junto a nosotros el ecosistema en que vivimos. Configurándose como el objetivo final que pretenden los

⁴³ Proyecto de Ley que modifica la ley N°19.473. (BOLETÍN N° 9870-01)
https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=10291&prmBL=9870-01

⁴⁴ *Ibíd.* Pg. 1.

⁴⁵ *Ibíd.* Pg. 2.

diputados es eliminar la caza en todas sus formas en nuestro país, para llegar a constituir la alguna vez como un delito en sí misma, tal como ha sido establecida en Costa Rica, por ejemplo, la figura del “animalicidio”.

Actualmente, este proyecto se encuentra estancado en la primera etapa de trámite constitucional.

Por su parte, Rafael Asenjo, Jefe de la División de Vida Silvestre del Departamento de Protección de los Recursos Naturales y Renovables, señala en la entrevista realizada, no tener conocimiento alguno de este proyecto de ley, y conforme a esto, esta división no ha sido consultada por ninguna comisión parlamentaria. Manifiesta en cuanto a la idea de algunos parlamentarios sobre algún día erradicar la caza en nuestro país que: “El SAG como organismo de administración del estado fiscalizamos la caza, si se aprueba un proyecto de ley que modifica la ley de caza, tendremos que acatar lo que esta dice porque somos aplicadores de la norma y no creadores, la ley de caza no es un promotor de la caza; si mañana en Chile nadie quiere cazar, la norma ahí queda en pie, sólo regula una actividad, no fomenta la caza”⁴⁶.

2.5 Mención al Proyecto de Ley CITES

El 20 de enero del año 2010 ingresó por iniciativa del ejecutivo, durante el primer gobierno de la presidenta Michelle Bachelet Jeria, por vía del mensaje presidencial n° 1923-357, llegó al parlamento un proyecto de ley que busca dar aplicación a la Convención sobre el Comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre en nuestro país. Catalogado como boletín n° 6829-01, su fin es el cumplimiento de Chile respecto de la normativa de CITES, en especial sobre

⁴⁶ Anexo: Entrevista a RAFAEL ASENJO, Jefe Subdivisión de Vida Silvestre, Depto. de Protección de los Recursos Naturales y Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero, Agosto 2016, Pg. 6.

materias de prevención, fiscalización y sanción de conductas que infrinjan el contenido del convenio.

Tal como señala el proyecto de ley original, éste “persigue un compromiso con el desarrollo sustentable y con la implementación de políticas reguladoras del comercio internacional que se encuentren en armonía con el medio ambiente (...) su fin último es que el comercio internacional de especies silvestres no amenace la supervivencia de éstas en el medio silvestre”.⁴⁷

Los objetivos del proyecto en cuestión son dar cumplimiento cabal a la Convención y subsanar vacíos, de manera tal que Chile pase desde la lista 2 a la lista 1 en cuanto al nivel de cumplimiento del Convenio. En este sentido, se destacan las siguientes propuestas: incluir en la legislación nacional todas las especies listadas en los apéndices cites, incluir las distintas definiciones para comercio que utiliza la convención, tipificar el delito de comercio ilegal de especímenes protegidos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, regular el comiso y destino de los especímenes que han sido objeto de comercio ilegal, además de sólo permitir el comercio de especies amenazadas de flora y fauna silvestre cuando se cumplan las condiciones establecidas en la convención.

El proyecto es conciso en señalar que su propósito es cumplir efectivamente con CITES, por lo que existe una clara voluntad de las autoridades para adecuar la legislación interna tendiente a no entorpecer a la ley cites.

Actualmente, este proyecto se encuentra en el estado de trámite de aprobación constitucional con simple urgencia, donde con fecha 23 de Agosto del presente año, ya fue aprobado por la Presidenta de la República y la cámara de Diputados, donde se ofició al Tribunal Constitucional con el envío del proyecto terminado para su examen.

⁴⁷ Boletín N° 6829-01, Proyecto de ley que crea Ley CITES
https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=7228

Cabe mencionar, que se trata de un proyecto de ley en que ha sido consultado y ha participado activamente la División de Vida Silvestre del Departamento de Protección de los Recursos Naturales y Renovables, tal como consta en la entrevista con el Jefe de División Rafael Asenjo, quien expresa tener la esperanza de que este proyecto salga a luz este año, pues se trata de una “ley complementaria a la ley de caza”.⁴⁸

⁴⁸ Anexo: Entrevista a RAFAEL ASENJO, Jefe Subdivisión de Vida Silvestre, Depto. de Protección de los Recursos Naturales y Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero, Agosto 2016, Pg. 5.

CAPÍTULO III:

LA EFECTIVIDAD EN LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO:

3.1 Concepto de Eficiencia:

Para extraer valoraciones de la información estadística obtenida debemos, en primer lugar, definir el concepto de eficiencia que será nuestro conductor en esta investigación.

Según la Real Academia Española (en adelante RAE) la eficiencia consiste en la capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado. En nuestro caso, sería la capacidad de la ley de caza y del rol atribuido al SAG para lograr la no ocurrencia del delito de tráfico animal

Por su parte, el artículo 3 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante LOCBGAE) prescribe entre otros principios que deberá observar la Administración del Estado el de eficiencia y eficacia, todo esto para consolidar un Estado de Derecho. Pero ¿qué entenderemos por éstos administrativamente hablando?

El artículo 10 nos señala que la eficiencia y la eficacia se determinarán en atención al cumplimiento de los fines y objetivos establecidos.

Adicionalmente, el artículo 55 de la ley, nos indica que una gestión eficiente y eficaz se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan, etc.

El profesor y presidente del Tribunal Constitucional Carlos Carmona en sus Lecciones de Derecho Administrativo señala que la eficiencia se tendrá por entregar el mejor servicio al precio más barato con la mejor tecnología disponible⁴⁹.

Como sabemos, los recursos que poseen los órganos del Estado son escasos y limitados, debiendo utilizarse siempre en consideración del interés general, es decir, utilizando eficientemente los recursos disponibles.

María Molliner⁵⁰ define la eficiencia como aptitud, capacidad, competencia, cualidad de la persona eficiente. Y precisa a ésta en cuanto “eficaz” como lo que realiza cumplidamente a la función que está destinado.

En términos económicos, la eficiencia es entendida como la utilización eficaz de los recursos disponibles (minimizando su empleo), productividad⁵¹.

La destacada profesora de derecho administrativo Gladys Camacho declara que “la eficiencia resulta ser una noción sistémica vinculada a la <<productividad>> y atiende fundamentalmente, a la consecución del máximo nivel de satisfacción posible a alcanzar con los recursos disponibles en el sistema económico, situando de este modo, la economía en la frontera de posibilidades de utilidad”⁵².

Por lo tanto, el criterio definitivo de eficiencia bajo el cual analizaremos la actuación del SAG a la luz del comercio indebido de especies será aquél correspondiente a la capacidad de lograr la disminución efectiva del tráfico animal mediante primeramente su tipificación como delito en la Ley de Caza, la consecuente fiscalización de los inspectores ad honorem del servicio y la aplicación de sanciones administrativas cuando corresponda, con la utilización menor de los recursos disponibles por parte del Estado para este cometido.

⁴⁹ CARMONA, CARLOS. Separata Derecho Administrativo, año 2014, Pg. 84.

⁵⁰ Vid. Diccionario de uso del Español, Editorial Gredos, Madrid, Primera Edición, 19a Reimpresión, 1994.

⁵¹ CAMACHO, GLADYS. 2000. Los principios de eficacia y eficiencia administrativa. Pg. 12.

⁵² *Ibíd.* Pg. 11.

3.2 Funciones y Facultades del SAG relativas a la fauna silvestre

Para el desarrollo de este apartado, lo haremos principalmente en referencia a las respuestas de la entrevista realizada a Rafael Asenjo (la que se podrá encontrar en los anexos de este trabajo), Jefe de la división de Vida Silvestre del Departamento de Protección de los Recursos Naturales y Renovables, para que quede mucho más claro cuáles son realmente las funciones del Servicio Agrícola y Ganadero, retomando un tema tratado anteriormente durante el primer capítulo de esta memoria.

Es el artículo 28 de la ley de caza el que otorga al Servicio Agrícola y Ganadero la facultad de fiscalizar el cumplimiento de la misma ley y su reglamento. Por lo tanto, el servicio es un ente eminentemente fiscalizador⁵³, actividad desarrollada principalmente por sus Inspectores ad Honorem, quienes permanecen en su cargo por un período de dos años desde su designación, prorrogable por dos años más, quienes realizan sus funciones de acuerdo al Manual de Criterios Técnicos para la Mantención y Manejo de Fauna Silvestre en Cautiverio⁵⁴.

Dentro de sus facultades y obligaciones se encuentran las siguientes: a) Pueden pedir a los cazadores la exhibición de su permiso de caza o de su cédula nacional de identidad, b) Deben denunciar ante la autoridad competente las infracciones y delitos que constaten en el ejercicio de su cargo, c) Realizar sus actividades de control en coordinación con los funcionarios de Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones, cuando sea necesario, d) Cumplir con las instrucciones que para el ejercicio de sus funciones imparta el Servicio Agrícola y Ganadero, y e) Presentar al Servicio Agrícola y Ganadero un informe anual de sus actividades en la

⁵³ Anexo: Entrevista a RAFAEL ASENJO, Jefe Subdivisión de Vida Silvestre, Depto. de Protección de los Recursos Naturales y Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero, Agosto 2016, Pg. 2.

⁵⁴ Disponible en Portal Online del SAG (consulta al: 21/07/2016)

http://www.sag.cl/sites/default/files/criterios_tec_mantencion_fauna_silv_cautiverio.pdf

forma que dicho servicio determine, sin perjuicio de emitir informes en los casos en que se les requiera⁵⁵.

Sus fiscalizaciones técnicas son anuales y estandarizadas según una lista de chequeo de aspectos⁵⁶ acorde a la ley y a las pautas determinadas por el servicio. Según índices señalados por el Jefe de la División de Vida Silvestre: “La fiscalización anual va en un 75%, cada 4 tenedores 3 son chequeados anualmente, a lo más un tenedor debería ser fiscalizado año por medio, la gran mayoría son chequeados por lo menos una vez al año”.⁵⁷

En el departamento de protección de los recursos naturales renovables el marco normativo es la fiscalización de caza como actividad, de todas y cada una de las formas de caza, las diversas formas de tenencia, los movimientos de fauna, llevar los registros nacionales de tenedores de fauna silvestre, etc.⁵⁸.

La fiscalización de los requisitos de tenencia (tanto de especímenes vivos o muertos como productos y subproductos) y funcionamiento de los centros se hace semestralmente, durante los diez primeros días de los meses de enero y junio, donde las distintas formas de tenedores deben presentar los papeles que justifican todos los movimientos de fauna del centro o del tenedor, lo que tiene, lo que vendió, lo que traspasó, lo que le llegó, todo acompañado de certificados que posteriormente serán revisados y contrastados por los funcionarios del SAG.

En caso de que en la fiscalización se detecten irregularidades y contravenciones a la norma, se inicia un procedimiento administrativo por falta administrativa, en el que se cita a una audiencia y se oyen las justificaciones y fundamentos del tenedor infractor, y es el Director Regional respectivo del SAG,

⁵⁵ Portal Online SAG (consulta al: 15/08/2016) <http://www.sag.cl/ambitos-de-accion/inspectores-ad-honorem>

⁵⁶ Disponible en Portal Online del SAG (consulta al: 24/08/2016)

http://www.sag.cl/sites/default/files/estandar_de_fiscalizacion_de_tenedores_de_fauna_silvestre.pdf

⁵⁷ Anexo: Entrevista a RAFAEL ASENJO, Jefe Subdivisión de Vida Silvestre, Depto. de Protección de los Recursos Naturales y Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero, Agosto 2016, Pg. 4.

⁵⁸ Anexo: Entrevista a RAFAEL ASENJO, Jefe Subdivisión de Vida Silvestre, Depto. de Protección de los Recursos Naturales y Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero, Agosto 2016, Pg. 4.

quien determina la respectiva aplicación de sanciones. Dentro de las cuales, se encuentra el comiso de las especies, tal como prescribe el artículo 35 de la ley de caza, donde el servicio tendrá que decidir según las recomendaciones del “Árbol de decisiones” establecido por CITES en la Resolución de la Conferencia 10.7⁵⁹ sobre disposición de especímenes vivos confiscados, para decidir el destino del espécimen, teniendo en cuenta siempre tres objetivos establecidos por la Convención: 1) Potenciar al máximo la contribución a la conservación de los especímenes sin poner en peligro en modo alguno su salud, 2) Desalentar la continuación del comercio ilícito o irregular de la especie y 3) Encontrar soluciones decorosas⁶⁰.

Dentro de estas últimas denominadas “soluciones decorosas” es donde se enfrenta realmente al problema de qué hacer con el animal vivo decomisado. Ante esta situación, el servicio debe tomar esa decisión con la asesoría de la Autoridad Científica, y tal como reconoce en la entrevista Rafael Asenjo, existen varias alternativas que se estudian en atención a las circunstancias particulares.

Estas alternativas son:

- 1) La mantención en cautiverio, donde se incluyen:
 - La cesión en donación, préstamo o venta de la especie.
 - El envío a algún zoológico u otro establecimiento
 - La disposición en manos de particulares que cuenten con las condiciones apropiadas.

⁵⁹ Portal Online CITES: Resolución Conf. 10.7 (Rev. CoP15) Disposición de especímenes vivos confiscados de especies incluidas en los Apéndices (consulta al: 24/08/2016) <https://cites.org/esp/res/10/10-07R15.shtml>

⁶⁰ Décima reunión de la Conferencia de las Partes, Resolución 10.7 sobre la Disposición de especímenes vivos confiscados de especies incluidas en los Apéndices, (Rev. CoP15), Pg. 2.

- El envío al país de origen, al de exportación, al de confiscación o a cualquier otro país que cuente con las instalaciones adecuadas para la mantención y conservación de la especie cautiva.

2) La reintegración al medio silvestre: esta es una alternativa que resulta apropiada en un rango acotado de casos y en circunstancias muy específicas, ya que presenta más desventajas que ventajas comparativas, y

3) El sacrificio por medio de eutanasia: es decir, el término de la vida de la especie en base a criterios humanos. Esta puede sonar una alternativa cruel y dura, sin embargo, muchísimas veces será el camino más viable para evitar un mal superior, ya que las opciones anteriores en ocasiones podrán repercutir en perjuicio de los ecosistemas y de las especies nativas en particular.

Por otra parte, respecto de los especímenes no vivos decomisados, el SAG los mantiene en su cadena de custodia en la Dirección Regional hasta su fallo, para luego hacer traspasos de ellos a diversas instituciones por medio de convenios de colaboración y estudios científicos, entre los que se encuentran, según lo informado en la entrevista por el señor Rafael Asenjo, el Museo de Historia Natural, la Policía de Investigaciones, la Universidad de Chile y algunas ONG internacionales.

La importancia de esto, radica especialmente, en que antiguamente el servicio realizaba remates⁶¹ de estos especímenes no vivos decomisados (de sus productos y subproductos). Sin embargo, las disposiciones de CITES son enfáticas al señalar dentro de sus propósitos que no vuelvan a circular estos especímenes en el comercio, de manera tal, de evitar que pueda constituirse en un círculo vicioso que sólo enriquezca a contrabandistas, tal como ocurría antes cuando se practicaban los remates.

⁶¹ Anexo: Entrevista a RAFAEL ASENJO, Jefe Subdivisión de Vida Silvestre, Depto. de Protección de los Recursos Naturales y Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero, Agosto 2016, Pg. 9.

Si frente a una fiscalización de los Inspectores ad Honorem, éstos llegasen a tener antecedentes sobre la comisión de un delito, por ejemplo, de tráfico animal, deben realizar la denuncia correspondiente o si durante la tramitación del procedimiento sancionatorio se verifican antecedentes constitutivos de delito, se cierra la carpeta administrativa ante el Director Regional del SAG, y es enviada al Ministerio Público para su investigación en conjunto con la Policía de Investigaciones.

3.3 Tratamiento sobre críticas al desempeño del SAG

Las críticas de las que ha sido objeto el servicio tienen directa relación con las acusaciones de que el SAG en su labor fiscalizadora del cumplimiento de la ley de caza y de la normativa CITES, no cumple con los estándares exigidos a un órgano de la administración del Estado, ya que ejercería su función sólo limitándose a la verificación de los requisitos sobre documentos para la tenencia, y no sobre las condiciones e instalaciones adecuadas para la tenencia y mantención. A esto se le suman las críticas surgidas por devolver especies decomisadas a manos de tenedores infractores de la norma, a quienes se les había sancionado con el decomiso de las especies.

Para entender mejor cada una de las críticas, debemos precisar que éstas surgen principalmente de Organizaciones No Gubernamentales (ONG en adelante) dedicadas a la defensa de los derechos de los animales, precisamente Ecopolis es una de ellas, la que ha sido testigo de una seguidilla de casos irregulares de maltrato animal y tenencia irregular de especies protegidas.

El caso de la elefanta asiática “Ramba”⁶²—que intentaré exponer brevemente basado en lo expuesto por el Dictamen N° 46.334 con fecha 22 de Julio del año 2011 de la Contraloría General de la República (disponible en los Anexos)-.

⁶² Portal Online ONG Ecopolis (consulta al 24/08/2016) http://www.ecopolischile.org/p/campanas_02.html

Se trata de una especie protegida por los apéndices CITES, y que en 1997 formaba parte del patrimonio perteneciente al señor Eduardo Val Scigliano, el que era dueño también del “Circo Miami” de la época, quien no contaba con los documentos que acreditaran la legítima procedencia de la elefanta ni su dominio.

Es por ello, que el SAG en su Resolución N° 1.437 dispone el comiso de diversas especies del circo, incluyendo a Ramba, habiéndose iniciado previamente un proceso sancionatorio contra Val, quien no se presentó en ninguna de las citaciones para acreditar la propiedad y el origen del animal ni para responder sobre las malas condiciones de tenencia de los animales.

En 1998 éste último vende en US\$ 30.000 la elefanta al señor Joaquín Maluenda, dueño del “Circo Los Tachuelas”, siendo que la especie era objeto de un proceso administrativo sancionatorio, en la causa rol N° 325 de 1997, aún no finiquitado a la fecha, hecho que el servicio no consideró como un acto ilícito.

Se critica principalmente al Servicio Agrícola y Ganadero:

- No haber denunciado a las autoridades competentes luego de haber tomado conocimiento de la venta fraudulenta hecha en pleno desarrollo de un proceso sancionatorio.
- No actuar con apego a la Resolución N° 10.7 de la Convención CITES sobre las distintas alternativas para la disposición de especímenes vivos confiscados y protegidos por los apéndices.
- Pese a haber dispuesto el decomiso de especies junto a Ramba el año 2003 en manos del señor Maluenda, por medio de la resolución N° 420 se los devuelve en custodia al mismo tenedor infractor, alternativa que no se encontraba ni en la legislación interna ni en la normativa del convenio.
- En Julio del año 2003 dicta la Circular N° 294, que infringe el artículo 83 del reglamento de la ley de caza, al establecer como alternativa

excepcional de destino de animales vivos decomisados, la devolución al tenedor denunciado, mientras que el reglamento establece el destino a centros de rehabilitación o rescate, la liberación o centros de reproducción.

- La resolución N° 380 del año 2004 entrega la custodia de las especies decomisadas al señor Maluenda sin fundamentar la medida, vulnerando así, el principio de racionalidad.
- Asimismo, esta entrega de custodia vulnera los artículos 51 y siguientes del reglamento, ya que a esa fecha el señor Maluenda no contaba con su inscripción en el registro nacional de tenedores, pues luego de 9 meses desde esa entrega recién cumple con el requisito de la inscripción.
- La fiscalización sólo era visual, no exigiendo tampoco la certificación anual de un veterinario especializado.
- Catorce años después de los hechos (2010) el SAG confirma la custodia a cargo del señor Maluenda, basándose en un informe emitido por el Zoológico Metropolitano que recomienda no efectuar cambios.
- Sin embargo, este informe es hecho en base a la evaluación de un veterinario no experto en paquidermos, quien no realiza exámenes clínicos, sino sólo visuales.

En base a lo expuesto, el dictamen respectivo de Contraloría determinó que el servicio “no ha dado cabal cumplimiento a la Convención CITES, a diversas disposiciones de la Ley y el Reglamento de Caza y de la ley N° 18.755, Orgánica de ese Servicio”.⁶³

Agrega incluso este dictamen que: “atendido que de los antecedentes examinados se aprecia que eventualmente pudiera configurarse el delito de maltrato animal y (...) que la venta que se efectuó de dicha especie

⁶³ Anexo: Dictamen N° 46.334 del año 2011 de la Contraloría General de la República, Pg. 9.

podiera configurar la hipótesis prevista en el artículo 30 de la ley N° 4.601”.⁶⁴

La respuesta entregada por Rafael Asenjo ante esta situación irregular, es hecha según se apreciación personal, ya que a esa fecha no se encontraba trabajando allí. Las explicaciones de, en primer lugar, no haber impugnado la compraventa como ilícita, ya que el SAG no lo consideró un acto ilícito pues la venta es una de las alternativas establecidas por CITES en su árbol de decisiones. Y segundo, que en atención a las circunstancias de la época y de la complejidad del animal en cuestión, no deben haber existido más alternativas viables, pues “el servicio no tenía donde dejarlo, además, en esa época habían elefantes en el territorio nacional, básicamente en el zoológico metropolitano, y no se destinó ahí, y yo creo que por la incompatibilidad de raza, ya que Ramba era asiática, y los del metropolitano son africanos”.⁶⁵

La segunda gran crítica recibida últimamente por el servicio, es aquella referida a las condiciones deplorables en que se encontraban 25 especies de fauna silvestre y exótica en las dependencias del “Circo Las Montini”⁶⁶ -que quedó en evidencia debido a un reportaje “Animales en Peligro” realizado por los periodistas Jordan Jopia y Anwar Farran del noticiario nocturno de Mega- donde ya se había realizado la fiscalización anual por parte del SAG, acreditando éste último estar todo regular a la norma. Sin embargo, la Fiscalía y la Policía de Investigaciones al recibir las denuncias sobre maltrato animal, se apersonan en el lugar, constatando las brutales circunstancias que contravenían tanto la ley de maltrato animal, como la normativa CITES, puesto que se trataba de todas especies maltratadas y protegidas

⁶⁴ Anexo: Dictamen N° 46.334 del año 2011 de la Contraloría General de la República, Pg. 9.

⁶⁵ Anexo: Entrevista a RAFAEL ASENJO, Jefe Subdivisión de Vida Silvestre, Depto. de Protección de los Recursos Naturales y Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero, Agosto 2016, Pg. 6.

⁶⁶ Reportaje “Animales en Peligro”, realizado por noticiero “Ahora Noticias” de fecha 23 de Agosto del año en curso, donde se denuncian situaciones de abuso e incumplimiento de la normativa vigente. (consulta al: 24/08/2016) <http://www.ahoranoticias.cl/noticieros/reportajes/178439-reportaje-animales-en-peligro.html>

por los apéndices, y las que a su vez, tampoco contaban con la certificación de su procedencia, dando curso a un procedimiento penal, incautando a las diversas especies.

No obstante, y aquí una crítica que repercute también en el Estado de Chile, pese a la incautación de las especies, no existen suficientes centros de rescate o rehabilitación donde pueda destinarse a las especies decomisadas, por lo que muchas veces la fauna queda allí mismo en manos del tenedor sancionado o le es devuelta al poco tiempo después.

De esta forma, Chile se hace partícipe de una importante omisión a las obligaciones establecidas por la Convención CITES, puesto que es parte de su deber el generar las condiciones adecuadas para la conservación y la subsistencia de las especies, considerándose aquí, la circunstancia de contar con un centro estatal capaz de hacerse cargo de la custodia de las especies, o de manera equivalente, que el Estado subsidie entregando aportes monetarios a los diversos centros de rehabilitación y rescate para que éstos sean capaces de dar acogida a aquellas especies involucradas tanto en casos de maltrato como del comercio indebido de especies.

Relacionado a esto último, sobre la existencia de Centros que puedan ser financiados o gestionados directamente por el Estado, Rafael Asenjo, señala que ésta es una facultad de los privados -el establecimiento de centros- donde el SAG sólo constata el cumplimiento de los requisitos para su implementación, y que a su vez, constituiría una situación irregular que el Estado creara centros públicos o estatales que deban ser fiscalizados por otro organismo estatal como lo es el servicio, lo que generaría conflictos de intereses y discrecionalidad. Al respecto señala expresamente: “No tenemos facultad para propender a que se creen, el servicio es un ente eminentemente fiscalizador, vela por el cumplimiento de la ley de caza (...) yo no tengo las facultades para generar ese tipo de centros, independiente que tenga presupuesto o no (...) Y también está bien que sea así, porque como

nosotros tenemos que fiscalizar, sería raro que nos auto fiscalizáramos a un centro propio del SAG”⁶⁷.

Por su parte, según declaraciones extraídas del reportaje denominado “Animales en Peligro”, la abogada Alma Sánchez de la ONG Ecopolis, apunta directamente sus críticas a la conducta del servicio manifestando que “Hace la vista gorda de irregularidades al fiscalizar”⁶⁸. Más tarde acusa y agrega sobre esto que “El SAG no aplica la normativa CITES, y como no fiscaliza y no cumple sus funciones en este sentido, simplemente lo que hace es constituirse en los diversos circos y se limita a verificar dónde están los circos y cuántos animales tiene”.

Para contrastar estas acusaciones con lo declarado en la entrevista por Rafael Asenjo, quien nos señaló que las fiscalizaciones realizadas por los Inspectores ad Honorem del SAG, se llevan a cabo mediante una estandarización de criterios dados por un Programa de Fiscalización Nacional, donde se aplican las pautas del “Manual de Criterios Técnicos para la Mantenición y Manejo de Fauna Silvestre en Cautiverio”, sumado a una lista de chequeo de los documentos y a un análisis del aspecto estructural del recinto en que se encuentran las especies vivas: “dimensiones de jaula, mantención de las especies, disposición de alimentos, etc.”⁶⁹.

3.4. Resultados de la Investigación sobre denuncias

⁶⁷ Anexo: Entrevista a RAFAEL ASENJO, Jefe Subdivisión de Vida Silvestre, Depto. de Protección de los Recursos Naturales y Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero, Agosto 2016, Pg. 2.

⁶⁸ Declaraciones de Abogada Alma Sánchez en reportaje “Animales en Peligro”, realizado por noticiero “Ahora Noticias” de fecha 23 de Agosto 2016, donde se denuncian situaciones de abuso e incumplimiento de la normativa vigente. (consulta al: 24/08/2016) <http://www.ahoranoticias.cl/noticieros/reportajes/178439-reportaje-animales-en-peligro.html>

⁶⁹ Anexo: Entrevista a RAFAEL ASENJO, Jefe Subdivisión de Vida Silvestre, Depto. de Protección de los Recursos Naturales y Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero, Agosto 2016, Pg. 4.

Para efectos de un análisis más comprensivo, ilustraré con gráficos los resultados conseguidos a partir de la información entregada por ley de transparencia del Servicio Agrícola y Ganadero.

Para comenzar, es necesario refrescar la memoria y señalar que la información solicitada se refería a denuncias hechas sólo en la región Metropolitana, desde el año 2010 hasta la fecha, en que se haya realizado procedimientos sancionatorios por tenencia irregular de fauna silvestre y exótica y en qué casos se procedió al decomiso y cuál fue el destino de aquellas especies involucradas.

Por lo tanto, tenemos que de un total de 214 casos de denuncias desglosadas sobre fauna silvestre y exótica en la región Metropolitana:

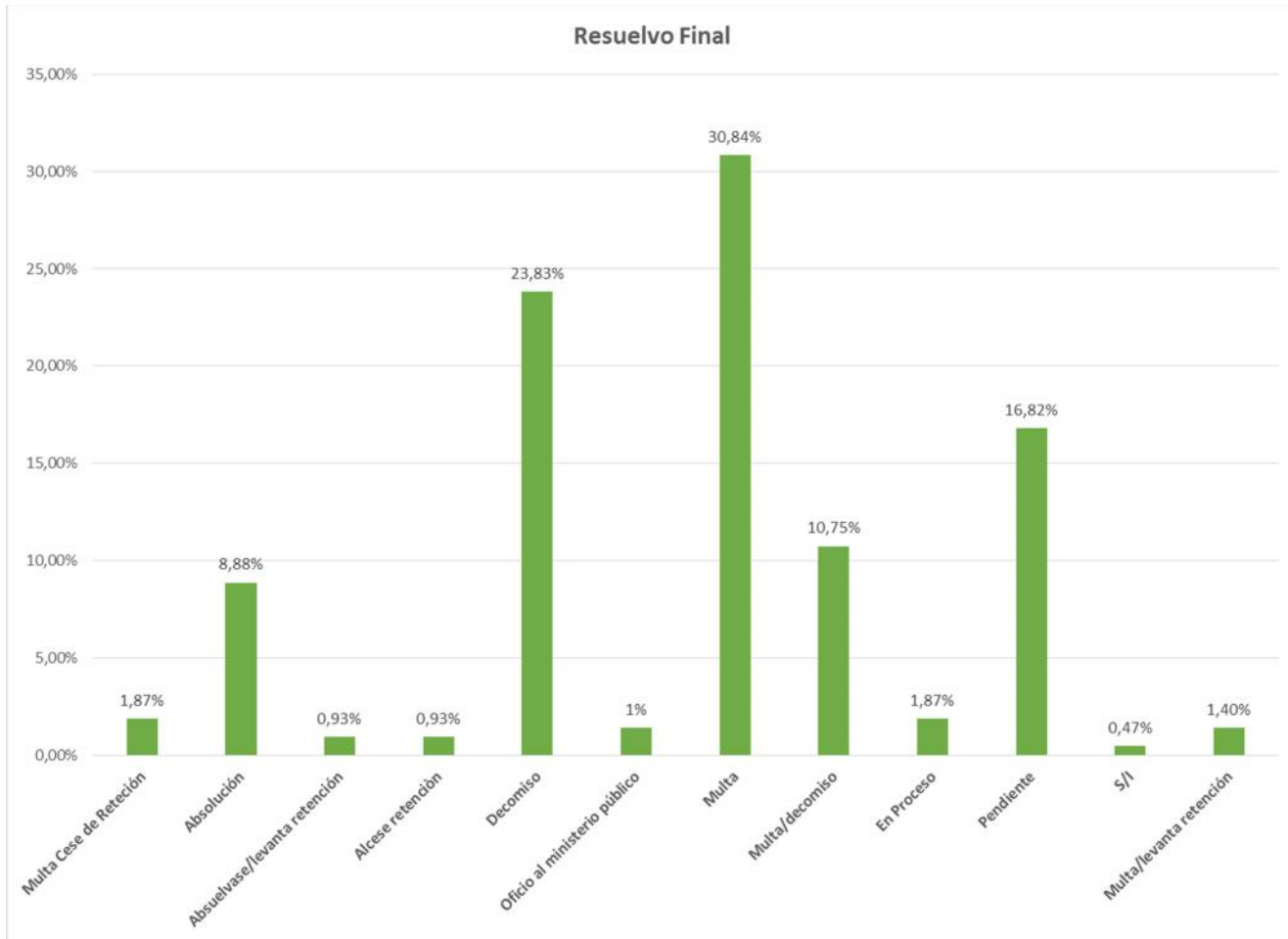
Tabla 1:

AÑO	N° DENUNCIAS	MULTAS	DECOMISOS	ABSUELTOS	PENDIENTES
2010	28	11	6	4	7
2011	16	6	7	3	-
2012	45	20	14	7	1
2013	40	24	20	3	1
2014	35	19	14	10	1
2015	42	18	6	3	18
2016	8	-	-	-	8

70

⁷⁰ La diferencia entre el total de denuncias por año y el desglose entre multas, decomisos, absueltos y procesos pendientes, se debe a que en muchas ocasiones concurría la multa junto al decomiso de la especie y/o la multa junto a la absolución del tenedor.

Tabla 2:



Análisis respecto de las denuncias:

- La mayor parte de los casos, correspondiente al 30,84%, es decir, 66 de 214 casos terminó con procedimientos sancionatorios donde el Director Regional del SAG castigó con la aplicación de multas que van desde 1 Unidad Tributaria Mensual hasta las 5.
- La cifra seguidamente superior con 23,83% corresponde a casos en que se infringió la normativa legal y de CITES y se procedió al decomiso de la especie, tal cual manda el artículo 35 de la ley.

- Tan sólo el 1% de los casos existieron antecedentes sobre la comisión del delito de tráfico animal, por lo que el SAG cerró la carpeta administrativa remitiendo los antecedentes al Ministerio Público para que inicie la investigación correspondiente. Resulta llamativa esta situación porque debemos señalar que ese 1% corresponde a 3 de 214 casos, una cantidad muchísimo más inferior de la imaginada, y también mucho menor a lo que ocurre en otros países con el tráfico animal como España, por ejemplo.
- Son también muy pocos los casos en que realizado un decomiso, se absuelve al tenedor devolviéndosele el espécimen y/o en que sólo se absuelve, siendo respectivamente un 0,93% en ambos casos, lo que nos permite inferir que son muy pocas las situaciones en que lo inspeccionado, tanto en terreno como en documentos, en las fiscalizaciones ha sido equívoco.

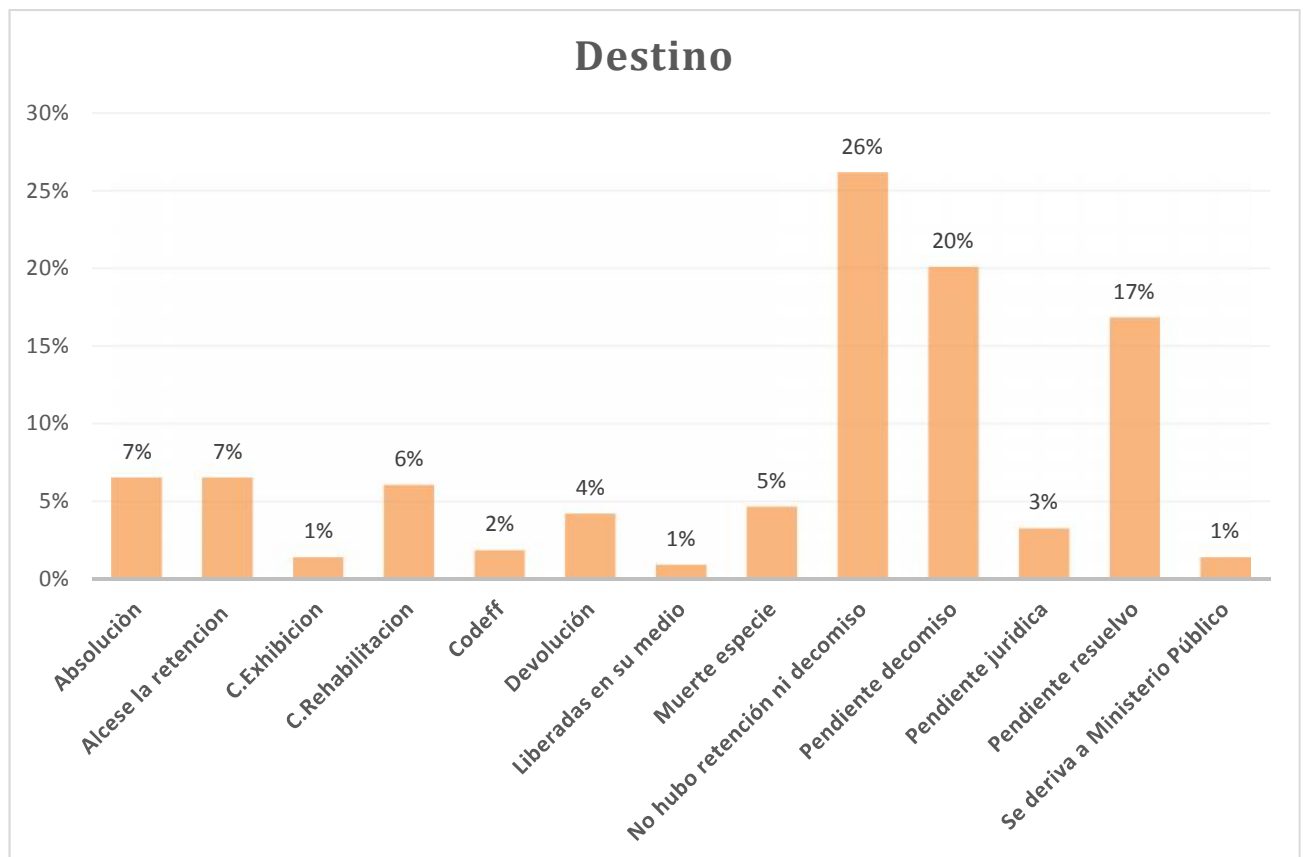
Una conclusión aproximada sobre esto, es que podríamos inferir que el hecho de ser tan pocas las situaciones en que se tienen antecedentes de la comisión del delito propiamente tal, que se entrega la carpeta a Fiscalía, la mayor parte de los casos fueron tramitados en sede administrativa ante el Director Regional, pues igualmente se procedió a la sanción con multas y decomisos, y de esas sanciones aplicadas fueron muy reducidos los casos en que el fallo revocó su contenido determinándose la absolución de infracciones al tenedor sancionado, y en los casos procedentes, la devolución del animal decomisado.

Por lo tanto, estas cifras nos revelan que son usuales las situaciones de irregularidades respecto a la tenencia de fauna nativa y silvestre, y nos plantea una duda aun mayor, consistente en el margen de discreción posiblemente existente en los Directores Regionales respectivos, quienes ven la gran mayoría de los casos en sede administrativa por faltas, habiendo un alto número de sanciones y decomisos, no pasando esos antecedentes a sede penal para la investigación del Ministerio Público. Tenemos claro que el margen en que un caso pasa a ser visto por Fiscalía es ante la comisión de un delito, pero ¿no es acaso la infracción de la normativa de

la ley de caza y del convenio CITES constitutiva de delito tal como prescribe el artículo 30 de la ley de caza? Esta pregunta retórica la retomaremos durante la conclusión de este trabajo (capítulo IV).

Análisis respecto de los destinos de las especies decomisadas:

Tabla 3:



- De este gráfico se desprende, que el mayor porcentaje de procesos (26%) corresponde a casos en que no se procedió ni a la retención ni al decomiso de alguna especie. Sobre este punto podemos inferir se tuvo este desenlace, ya que se debe haber verificado que el tenedor (en sus distintas formas) sí

cumplía con los requisitos legales para su tenencia legítima, los que deben haber sido ratificados durante el procedimiento administrativo.

- En los casos en que sí se llevó a cabo el decomiso de la especie, el destino principal de ellas fue a Centros de Rehabilitación (13 casos), dentro de los cuales se encuentra significativamente, por ejemplo, el Centro de Rehabilitación de Primates de la señora Elva Muñoz.
- En relación directa a lo anterior, la CODEFF como centro de Rehabilitación establecido y capaz de recibir a algunas especies, es también uno de los destinos comunes dentro de la categoría de centros de rehabilitación (2%).
- Sólo el 1% de las especies involucradas pudo ser liberada en su hábitat, lo que refleja la complejidad que significa esta opción, lo que en definitiva, lleva a ponerla en práctica muy pocas veces, pues lleva aparejada una repercusión dentro del ecosistema y de las diversas especies.
- Los casos en que se practicó el decomiso pero la especie se encontró muerta o tuvo que ser intervenida con eutanasia, corresponden al 5% de los casos (sólo 10 muertes), lo que refleja una cifra baja para todas las especies que en ocasiones llegan a estar envueltas en un grave peligro, o que por el contrario, ellas provocarían un grave impacto en otras especies en el caso de ser reintroducidas, lo que gatilla la decisión inclinada hacia práctica de la eutanasia.
- Son variados los casos en que se encuentra pendiente la causa respectiva: ya sea por estar pendiente la resolución del decomiso, el procedimiento en general o por encontrarse pendiente la decisión del Director. Ubicándose en el 20%, 3% y 17% respectivamente.

Ahora bien, es necesario determinar con tasas los casos de comisión del delito de tráfico animal o comercio indebido de especies en que se llevó a cabo el decomiso de la especie por parte del SAG, dentro del espectro total de denuncias sobre fauna. Para ello, utilizaremos la clásica fórmula estándar utilizada para los delitos de robos y homicidios, para poder comparar según la ocurrencia durante los años 2010 a 2016

acorde al total de la población en la Región Metropolitana, según datos extraídos del Instituto Nacional de Estadísticas⁷¹. .

TASA DE DECOMISO =

Número de Decomisos/Número total de Población X 100.000.

Luego, estos resultados serán multiplicados por 100 para hacer comprensible su lectura, ya que su versión original es, por ejemplo, “0,XXXX”

Por lo tanto:

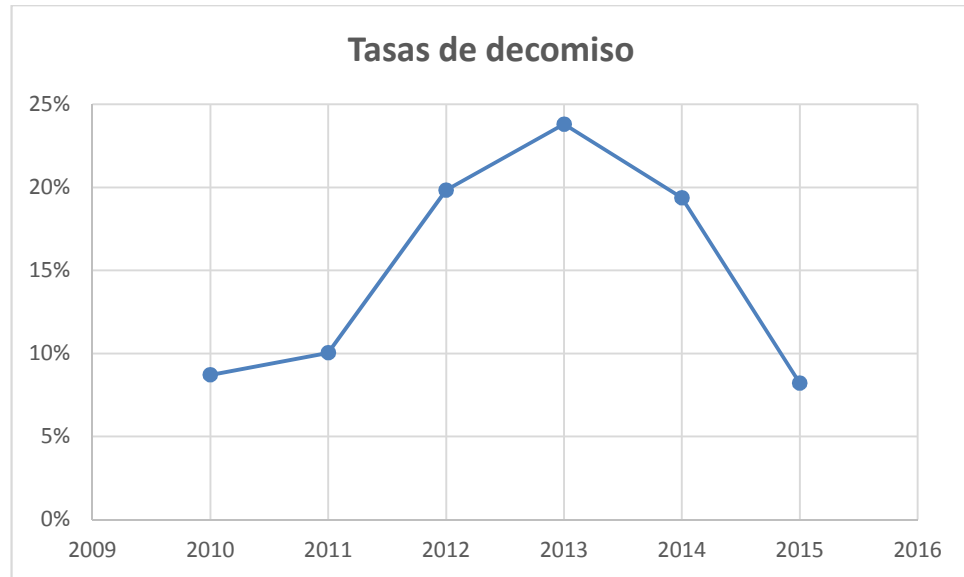
Tabla 4:

AÑO	DECOMISOS	PORCENTAJE DECOMISOS	POBLACIÓN REGIÓN METROPOLITANA	TASAS DE DECOMISO
2010	6	9%	6.887.859	8,7%
2011	7	11%	6.971.899	10%
2012	14	22%	7.057.491	19,8%
2013	17	27%	7.142.893	23,8%
2014	14	22%	7.228.581	19,4%
2015	6	9%	7.314.176	8,2%
2016	0	0%	7.339.042	0%

De los resultados de estas tasas de decomiso es posible confeccionar el siguiente gráfico y su consecuente análisis:

⁷¹ Portal Online INE. Planilla Proyecciones de población disponible en: http://www.ine.cl/canales/chile_estadistico/familias/demograficas_vitales.php (consulta al: 26/08/2016)

Tabla 5:



Análisis Tasas de Decomiso:

- Podemos señalar que desde el año 2010 en adelante se genera un incremento en las tasas de decomiso de especies de fauna silvestre nativa y exótica, el que aumenta a un ritmo constante, llegando a su máximo apogeo el año 2013 alcanzando un 23,8%.
- A partir del referido año 2013, cuando alcanza su clímax, descienden las tasas de decomiso en la Región Metropolitana, lo que en estricto rigor, nos hace inferir que el Servicio Agrícola y Ganadero realizó una planificación eficiente para reducir la ocurrencia de tráfico animal, lo que consiguió logrando la disminución de las tasas de decomiso, ya que recordemos, que la ley manda que cada vez que se produzca un caso de infracción a la norma como tráfico animal o comercio indebido de especies se debe requisar siempre a esos especímenes vivos o muertos (artículo 35).
- Particularmente, las cifras denotan una disminución al punto de 0% durante el presente año, precisamente porque, los procedimientos administrativos ninguno, hasta el momento, ha concluido en el decomiso

de las especies, de hecho, se trata de procesos que aún están en curso, no se han finiquitado, no existiendo por tanto, una decisión definitiva del Director Regional del SAG.

- Por lo tanto, no podemos afirmar que esa tasa de 0% sea una cifra concluyente para nuestros propósitos.

CAPÍTULO IV:

CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Es preciso tener en cuenta todo lo desarrollado a lo largo de este estudio para poder extraer ideas que resulten útiles a futuras propuestas legislativas tengan como objetivo el cumplimiento del compromiso de conservación y sustentabilidad para con el medioambiente al que se ha suscrito desde décadas atrás nuestro país.

De los análisis sobre los resultados de las denuncias sobre fauna silvestre y exótica, tabla 1 primordialmente, si nos ceñimos estrictamente a ellos, debemos afirmar que ha sido efectiva la labor ejercida por el Servicio Agrícola y Ganadero en su función de fiscalización y sanción de las conductas infractoras de la norma, en este caso, tráfico animal o comercio indebido de especies, toda vez que las cifras de ocurrencia realmente no son representativas dentro de la población, lo que habla de una decreciente tasa de delito, e incluso, son cifras que vienen en una constante tendencia hacia la baja, lo que puede ser resultado de una eficaz labor fiscalizadora realizada y/o del positivo efecto disuasivo que tienen sobre los tenedores las sanciones contempladas en la ley de caza, es decir, los recursos disponibles por el servicio han sido utilizados de buena forma para repercutir directamente en la disminución del tráfico ilegal de fauna. A esto es necesario recalcar, que nuestra investigación se ha enmarcado sólo en el universo de denuncias efectuadas en la región Metropolitana, lo que no pretende ser ilustrativo de ninguna forma de la realidad existente en el resto de las regiones del país, donde sabemos que existen radios geográficos mayores a los de la región Metropolitana, como lo son por ejemplo la zona norte con el tráfico de vicuñas, y donde también es posible encontrarse con una gran diversidad de especies tanto de la flora como de la fauna silvestre.

Sobre lo anterior, preciso plantear una circunstancia que me genera cierta inquietud, pues sabemos que el Servicio Agrícola y Ganadero es quien ejerce la

fiscalización del cumplimiento de los requisitos legales, y a su vez, también es quien investiga y lleva a cabo los procesos administrativos sancionatorios, a cargo del Director Regional del SAG. Permítanme ser incrédula respecto a la imparcialidad con la que este administrativo desarrolla sus funciones, pues reviste de calidades propias de un tribunal inquisidor, que bien sabemos, no reporta de la neutralidad e independencia necesaria para un fallo justo e imparcial.

Sin embargo, no deja de resultarnos dudosas estas cifras, teniendo en cuenta que está ad portas de aprobarse este año en el parlamento un proyecto de Ley CITES que busca dar efectivo cumplimiento a éste, y que tipifica expresamente la figura delictual del comercio indebido de especies. Pues como sabemos, no existiría interés gubernamental y de diversas bancadas parlamentarias, sobre esta materia si fuese un delito de tan baja ocurrencia, tal como nos han arrojado las cifras.

Adicionalmente, no podemos hacer caso omiso a las constantes críticas que se han venido haciendo durante años al Servicio Agrícola y Ganadero, pues precisamente, algo de asidero ellas tienen, según lo hemos podido comprobar en el desarrollo de esta investigación. Pues, pudimos notar las falencias del sistema, principalmente en lo que dice relación con la forma en que se realizan las fiscalizaciones en terreno por parte del organismo, y en lo relativo a la existencia de centros de rescate o rehabilitación.

Así pues, la fiscalización es ejecutada de manera mecánica, primordialmente en atención al cumplimiento de los requisitos legales para las distintas formas de tenencia, sin tomar mucha consideración de los aspectos técnicos que tienen que ver con el efectivo bienestar del espécimen.

Es cierto, la labor principal del SAG es la fiscalización del cumplimiento de la ley de caza, pero no por ello, debe dejarse a un lado la fiscalización del cumplimiento de la normativa CITES, que como pudimos conocer, está fundamentalmente enfocada al respeto y conservación de la biodiversidad de la flora y fauna silvestre en el marco del comercio, de tal manera, que los aspectos de bienestar animal deben

ser considerados relevantes por el Servicio Agrícola y Ganadero a la hora de llevar a cabo sus respectivas inspecciones en terreno.

Por lo tanto, considero fundamental y urgente que las fiscalizaciones realizadas en terreno por los Inspectores ad Honorem, sean efectuadas en la compañía de un veterinario, idealmente que sea experto o dedicado al conocimiento de la especie a fiscalizar para que el cumplimiento de la norma sea contrastado también en vista del bienestar integral animal, sin embargo, como sabemos, nuestro país se encuentra completamente al debe en lo que respecta a especialistas de especies, ya que realmente hay muy pocos. Esto, para que no se vuelvan a repetir las impactantes imágenes de maltrato, tal como se aprecia en el reportaje del noticiario nocturno de Mega, en donde gran parte de los animales ahí indicados por cierto, no poseía la documentación requerida para la tenencia legítima, o se habían visto envueltos –antes de su rescate- en el delito de tráfico animal.

Asimismo, creo que la responsabilidad en este asunto va mucho más allá del Servicio Agrícola y Ganadero. Es completamente razonable pensar en la cuota de responsabilidad que sobre lo anterior cabe sobre el Estado de Chile, ya que el hecho de haberse suscrito desde prácticamente los inicios del convenio CITES no implica nada, pues el Estado ha sido parte de la falta de cumplimiento de CITES, siendo el principal responsable, pues nunca ha mantenido un compromiso real por establecer el delito de comercio indebido de especies en una ley particular o en el mismo Código Penal, y esto principalmente, porque tanto el Estado como la sociedad en general, conciben a los delitos contra el medioambiente como delitos menos graves, es decir, atenuados, respecto de los cuales no cabría una preocupación más allá de los tratados suscritos, esto básicamente se explica porque no existe noción alguna sobre la irrecuperabilidad de la naturaleza y sus ecosistemas completos, pues tal como se señaló como unos de los principios en la Declaración de Río de 1992: “Nº 4: A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en

forma aislada”⁷². Pues no se trata de elementos antagónicos, al contrario, el comercio y el medio ambiente son circunstancias que pueden dar frutos muy eficaces de su trabajo en conjunto.

Acorde a esto, el Estado chileno nunca se ha preocupado sobre la verdadera y deficiente capacidad del Servicio Agrícola y Ganadero u otra institución, para la custodia y mantención de especies que han sido requisadas o decomisadas a infractores de la ley de caza y de la normativa del Convenio CITES. Es por ello, por el desinterés expresado por el Estado, que lo ha dejado completamente en manos de privados, inhibiendo a lo más mínimo su actuación, ya que ni siquiera ha sido capaz de financiar campañas o aportes para la mantención de centros de rehabilitación y rescate, que como sabemos, llevan aparejados altos costos, pues la mantención de las diversas especies reviste de una particular complejidad.

Igualmente, el Estado Chileno no se ha preocupado por incentivar las investigaciones científicas en torno a la recuperación de especies vulnerables, en peligro de extinción o derechamente extintas, nuevamente quedando a cargo de la iniciativa privada.

Sólo ahora el último tiempo, sobre todo con el impulso del proyecto de Ley CITES, el Estado de Chile se ha preocupado por estas materias, específicamente sobre la tipificación del delito de comercio indebido de especies, pero sin hacerse cargo del problema del comiso de las especies, pues ¿a dónde van a ir a parar todos esos animales requisados a quienes sancionen por la comisión del delito de tráfico animal?, sabiendo que los centros existentes actualmente en Chile ya no dan el suficiente abasto, tanto por capacidad estructural como económica. Es urgente que el aparato estatal al requisar animales se preocupe también de adecuar la normativa, los recursos y la capacidad fiscalizadora a la realidad.

⁷² Declaración de Río 1992: Principios sobre el medio ambiente y el desarrollo. Disponible en: http://www.mma.gob.cl/1304/articles-55240_DeclaracionRio_1992.pdf

Es necesaria la instauración de centros financiados directamente por el gobierno. No es una cuestión que se trate sólo de cambiar de posición en el listado de cumplimiento del Convenio CITES, es un compromiso con la biodiversidad del planeta y la garantía de su supervivencia para las generaciones futuras.

Para el logro común de estos objetivos es primordial la conciencia ecológica que se genera en la sociedad, desde que somos pequeños, pues no basta con el establecimiento de penas y altas multas (las que particularmente creo que carecen de eficacia jurídica) para disuadir a la población sobre cometer o no un delito, debe haber un cambio de reflexión profundo, pues la lógica sancionadora por faltas administrativas ha fracasado incluso en Alemania y en España, países influyentes en nuestra tradición penal, donde las penas “tampoco han resultado disuasorias y siguen proliferando los atentados graves al medio ambiente”.⁷³ Es por ello, que creo fehacientemente que la prevención de los delitos es la mejor forma de disuadir su comisión, y que no existe mejor forma de prevención que la educación y la retroalimentación sobre las variadas temáticas medioambientales.

⁷³ TREJOS POISON, MARGARITA. Tráfico Ilegal de Especies Protegidas: Criminalidad Medioambiental Organizada. Actas III Jornadas de Estudios de Seguridad, IUGM. Madrid, 2011. Pg. 387.
http://iugm.es/uploads/tx_iugm/IUGM_ACTAS_III_JORNADAS_EST_DE_SEGURIDAD.pdf

BIBLIOGRAFÍA:

Cartilla de Caza. 2001. Cuarta Edición. Departamento de Protección de los Recursos Naturales Renovables.

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Legislación: Ley de Caza y su Reglamento. Servicio Agrícola y Ganadero, División de Protección de los Recursos Naturales y Renovables, Edición 2015.

Ley de Caza N°19.473.

Reglamento de la Ley de Caza, Decreto Supremo N°5 de 1998.

CARREÑO ROJAS, Daniela Francisca. 2014. Percepción y comportamiento del tutor frente a los conceptos de bienestar animal y tenencia responsable de perros en la Región Metropolitana.

GALLARDO GARRIDO, Carolina. 2005. Análisis de los decomisos de vertebrados silvestres efectuados por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) en la Región Metropolitana.

GARCÍA ALVAREZ, Pastora y LÓPEZ PEREGRIN, Carmen. Los delitos contra la flora, la fauna y los animales domésticos. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. España 2013.

GONZALEZ M.V., Gonzalo. 2000. El papel de los organismos gubernamentales en el manejo de fauna silvestre "ex situ" en Chile.

GUTIÉRREZ ARAQUE, María José. 2004. Tráfico de animales exóticos en la legislación nacional e internacional.

IRIARTE WALTON, Agustín. 2000. Conservación y uso sustentable de mamíferos en Chile.

MATUS ACUÑA, JEAN PIERRE Y ORELLANA CRUZ, MARCOS. 2001. Acerca de la existencia de obligaciones internacionales de establecer delitos medioambientales, contempladas en los Tratados suscritos por la República de Chile. Revista de Derecho y Jurisprudencia, tomo XCVIII.

PAVEZ, Eduardo F. 2000. Rehabilitación de Fauna Silvestre.

SIMON CERDA, Andrés Alejandro. 1997. Caracterización de la Cacería en Chile.

SQUEO, Francisco, ESTADES, Cristian, BAHAMONDE, Nivaldo. Revisión de la clasificación de especies en categorías de amenaza en Chile. Revista Chilena de Historia Natural, Santiago de Chile, 2010.

TREJO POISON, MARGARITA. Tráfico Ilegal de Especies Protegidas: Criminalidad Medioambiental Organizada. Actas III Jornadas de Estudios de Seguridad, IUGM. Madrid, 2011.

MATERIAL COMPLEMENTARIO:

Declaración de Río sobre el medio ambiente y desarrollo. Conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de Junio de 1992.

(Vista en: http://www.mma.gob.cl/1304/articles-55240_DeclaracionRio_1992.pdf).

Dictamen N°46.334 de la Contraloría General de la República, del 22 de julio del 2011, sobre los procedimientos aplicados por el Servicio Agrícola y Ganadero, en el decomiso y custodia de la elefanta asiática llamada “Ramba”. Directrices CITES 10.7 para la disposición de animales vivos confiscados.

Informe de la Comisión Especial Investigadora de la Cámara de Diputados, encargada de estudiar el estado actual de cumplimiento de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre (CITES), en relación con el rol del Servicio Agrícola y Ganadero en materia de fiscalización y cumplimiento de la citada normativa internacional.

Informe de la reunión FAO/OIE/OMS sobre los Principios Básicos para el control del tráfico internacional de animales y productos animales, celebrada en Berna (Suiza), 1964.

Informe Red Nacional de Combate al Tráfico de Animales Silvestres (RENTAS), 2013.

Noticias sobre críticas al SAG

https://www.camara.cl/prensa/noticias_detalle.aspx?prmid=35888,

Reportaje “Animales en Peligro”, realizado por noticiero “Ahora Noticias” Canal Mega, de fecha 23 de Agosto 2016,

<http://www.ahoranoticias.cl/noticieros/reportajes/178439-reportaje-animales-en-peligro.html>

Proyecto de Ley que modifica ley N°19.473 (BOLETÍN N° 9870-01).

Proyecto de Ley que crea Ley Cites (BOLETÍN N° 6829-01).

- Proyecciones de población 2014 del Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

Disponible

en:

http://www.ine.cl/canales/chile_estadistico/familias/demograficas_vitales.php

tp://www.ine.cl/canales/chile_estadistico/familias/demograficas_vitales.php

ANEXOS:

N°1: Entrevista realizada a RAFAEL ASENJO, Jefe de la Subdivisión de Vida Silvestre, del Depto. de Protección de los Recursos Naturales y Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero, 10 Agosto 2016.

N°2: Denuncias solicitadas por Ley de Transparencia.

N°3: Índice de Tablas.

ANEXO 1:

Entrevista al Jefe de la división de Vida Silvestre del Departamento de Protección de los Recursos Renovables del SAG, Rafael Asenjo, realizada el 8 de Agosto del 2016:

1.- Historia de la ley de Caza

La caza en Chile comienza a ser regulada a partir del primer Código Civil de 1888, todo esto está mucho mejor planteado y explicado en el libro correspondiente a la ley de caza y su reglamento. Luego se crea la primera ley de caza en 1929, siendo la primera de su tipo en Latinoamérica, donde se regula la caza propiamente tal como actividad, armas, en qué cantidades, dónde cazar, etc. Era muy puntual pero dirigida únicamente a la caza. Sufrió constantes modificaciones, la más importante la del año 90. Personalmente no me gusta llamarla ley de caza porque regula muchos más aspectos que sólo la caza: protección de recursos naturales, mantención de fauna silvestre, categorías de fauna silvestre: artículo 4 especies nativas, artículo 5 qué especies pueden ser objeto de caza, artículo 6 especies dañinas. La ley de caza no habla de especies invasoras.

La ley no ha sufrido modificaciones como tal hace mucho, sino sólo el reglamento decreto N°5 el 2015, que son más bien correcciones de nombre en el artículo 4 y en lo regulatorio de tenencia y bienestar animal. Está muy claro en la ley quién puede cazar, dónde puede cazar, qué es lo que se puede cazar, requisitos de carnet, requisitos de caza menor, eso no se ha modificado mucho, sí se han incluido aspectos de bienestar y mantención animal.

2.- Desarrollo del delito de comercio indebido de especies: incorporación y tratamiento

La norma no regula sólo la caza sino también la tenencia, la ley define varias formas de tenencia: criaderos, exhibición, tenedores, cotos de caza, reproducción, centros de rescate y rehabilitación, figuras que tiene la ley para la tenencia de fauna,

cada una de ellas tiene requisitos distintos en atención a sus objetivos distintos. La ley genera la figura, pero no el Estado, esto es a petición de un tercero particular, la norma faculta al SAG a condicionar la tenencia. Muchas veces se entiende que es el Estado quien tiene los centros, y no es así, tenemos convenios, en algunos casos, con centros de rehabilitación que son privados, pero el interés propiamente tal es privado. El SAG se preocupa de la fiscalización y el cumplimiento de la norma. Hoy todos los criaderos, centros de exhibición -la norma no habla de zoológicos- son entes privados, más allá de que tengan convenios de conservación, la funcionalidad del servicio es la fiscalización de la norma.

3.- ¿Existen suficientes centros de rehabilitación, reproducción, entre otros en Chile?

Los centros de reproducción son sólo de fauna nativa del artículo 4 de la ley, cuyo objetivo es la conservación, preservación y reproducción, son centros que tienen un cierto grado de complejidad, no hay los suficientes porque son centros dirigidos a especies específicas, va a depender de la especie, recursos, etc. Hay algunos que funcionan muy bien y dan resultados, hay otros que están trabajando. Es un tema que en Chile está empezando. El ministerio está a través de los planes de recuperación, seguramente está empezando a trabajar los planes de reproducción in situ, por ejemplo, es decir, reproducción en su hábitat natural, o ex situ, sacarlo de su lugar y llevarlo a laboratorio y hacer su reproducción ahí, por ejemplo el centro de reproducción de ranita Darwin, que funciona hace muchos años en el zoológico Metropolitano. Si tú me preguntas que si acaso por cada especie hay que tener un centro de reproducción estamos al debe entonces.

Centros de exhibición hay muchos, no sé el detalle, hay algunos grandes como zoológicos y pequeños como granjas educativas, hay una gama bastante amplia a nivel nacional, desde Arica a Puerto Montt, en Aysén no hay.

Centros de rehabilitación no sé el detalle exacto, el problema de estos centros es que están concentrados en la zona centro, en las zonas extremas tenemos pocos. Hay

de todo, por ser una facultad de un tercero que solicita la inscripción al SAG, ellos acotan el espectro de especies que están dispuestos a recibir, lo que genera un tema de inversión que empieza a restringir el interés privado de invertir, pero se puede acotar las especies que se pueden recibir, y eso sí nos ha funcionado, las facultades de veterinarias que les interesa el tema, hacemos gestiones, eso sí nos ha funcionado, los intentamos convencer y explicarles la norma para que tengan sus centros, que se puede acotar a los intereses propios que tenga, siempre y cuando cumpla la norma, que no es tan complicado tampoco.

El último tiempo se han generado sobre todo en la quinta región por la Universidad Santo Tomás, Puerto Montt también por la gestión de una universidad. Se ha hecho gestiones pero seguimos estando un poco al debe, es un asunto de la sociedad en general que está al debe. No tenemos facultad para propender a que se creen, el servicio es un ente eminentemente fiscalizador, vela por el cumplimiento de la ley de caza: fiscalización de la norma, yo no tengo las facultades para generar ese tipo de centros, independiente que tenga presupuesto o no. Es decir, tenemos convenios con algunos centros. Y también está bien que sea así porque como nosotros tenemos que fiscalizar, sería raro que nos auto fiscalizáramos a un centro propio del SAG. Nosotros tenemos que tener una buena comunicación con los centros para llevar a cabo una buena fiscalización, pero teniendo siempre en cuenta que uno es un tenedor y el otro el fiscalizador del cumplimiento de la norma. Hoy Contraloría está muy preocupado, por lo que del marco cuadrado de la norma yo no me puedo salir, no como los privados que pueden hacer lo que no está prohibido, ellos tienen mucha más elasticidad.

4.- ¿Es hoy en día un delito de importancia el comercio indebido de especies o se han reducido las cifras de ocurrencia?

La ley de caza tiene dos figuras de sanciones: faltas administrativas: que las ve el SAG ante su Director Regional donde se realiza un proceso en que ve el decomiso de especímenes y multas a aplicar, que incluso puede llevarse a los

tribunales civiles y la parte penal, que corresponde a los delitos, que cuando se tiene antecedentes de la existencia de un delito se cierra la carpeta administrativa en el SAG y se envían los antecedentes a Fiscalía e inicia su proceso. Por lo tanto, cuando hablamos de comercio indebido, es una de las figuras que está regulado, y que es vista por PDI y el Ministerio Público, por lo tanto los datos crudos ellos lo tienen.

El SAG lo que más recibe son denuncias de fauna, lo que usualmente termina si es que no puede acreditar el uso, en el decomiso del espécimen, para eso nosotros tenemos una lista o árbol de decisiones para tomar la decisión sobre el destino del animal, sobre exóticos y nativos, tratar de hacer algo con esos especímenes que vaya en pro de ellos: centros de reproducción, si no hay centros de exhibición o criaderos, y así vamos escalando, incluso por recomendaciones de CITES está la eutanasia como alternativa. Cuando es fauna silvestre exótica la que muchas veces se encuentra en controles transfronterizos, usualmente la PDI lo entrega en cadena de custodia a nosotros, y lo que procuramos es entregarlo a su lugar de procedencia –no es lo mismo que el origen-, tenemos convenios por ejemplo con Perú, le mandamos un listado de animales y hacemos un acta de traspaso. Principalmente con Perú y Argentina existe esa coordinación, con Bolivia lo estamos gestionando. Hay temas zoonosarios también, delicados porque no sabemos el estado de salud del animal, para eso habría que nacionalizarlo, por ello hay países más restringidos en cuanto al papeleo zoonosario. Todo es a requerimiento y el país decide si lo recibe de vuelta o no, si es si se firma un acta de traspaso: que animales eran, cuantos venían y en qué.

5.- Funciones y facultades del SAG y su injerencia en el desarrollo medio ambiental.

El SAG está a cargo del ministerio de agricultura con funciones de fiscalización: divisiones técnicas son **zoonosarios** (salud de animales exportación e importación (división agropecuaria)), **fitosanidad** (división agroforestal, plantas, importación de semillas), **división protección de recursos naturales renovables:**

son cinco los deptos.: vida silvestre, gestión ambiental, gestión de información geográfica, gestión orgánica y suelos, incentivo de recuperación de suelos, es el único programa que hace transferencias por ley especial, lo maneja SAG e INDAP de manera dividida. Fundamentalmente, es un ente de administración del estado destinado a fiscalizar, por eso el servicio no puede gestionar centros propios, etc.

En el depto. de recursos naturales renovables el marco normativo es fiscalización de caza como actividad, de todas y cada una de las formas de caza, movimientos de fauna, llevar los registros nacionales de tenedores de fauna silvestre, etc. La fiscalización de los requisitos se hace dos veces al año en el mes de enero y junio, y son las distintas formas de tenedores quienes tienen que presentar papeles para justificar todos los movimientos del centro y todo lo que tiene y lo que dejó de tener, con certificados acompañados, los que el SAG luego contrasta.

Los inspectores en terreno revisan todo lo que no se trate de papeleo bajo el manual de criterios técnicos de fiscalización: dimensiones de jaula, mantención de las especies, disposición de alimentos, etc. El manual de criterios apoya la labor de la fiscalización. Si no se cumple se levantan los procesos administrativos y se cita al tenedor a la oficina sectorial a que presente documentos y pueda defender su punto. Si hay antecedentes de algún delito se pasa esa carpeta a la fiscalía.

La fiscalización anual va en un 75%, cada 4 tenedores 3 son chequeados anualmente, a lo más un tenedor debería ser fiscalizado año por medio, la gran mayoría son chequeados por lo menos una vez al año. Los que tienen más dificultad son los cotos de caza, por la superficie extensa, por lo tanto ellos pueden caer en ese porcentaje. A la fiscalización asisten solo los inspectores, en la fiscalización a cazadores en terreno, se hace en colaboración de carabineros de Chile por un tema de seguridad de los funcionarios y esa fiscalización es un poco más compleja por la ubicación geográfica, los accesos y los horarios, porque la mayoría caza los fines de semana y al atardecer.

Injerencia en el desarrollo medioambiental, la ley de caza cuando fue promulgada no fue con fines medioambientales sino solo para regular una actividad, después con sus modificaciones se le fueron agregando aspectos que tienen que ver con la protección en el marco de los recursos silvoagropecuarios, los parques nacionales también están reguladas por la ley de caza y es un trabajo coordinado del SAG y CONAF. El cumplimiento de la norma y haber creado categorías de protección de especies vertebradas tiene una repercusión obvia en el ámbito de la protección de los recursos y de la mano del desarrollo de otras legislaciones en materia ambiental.

6- Se ha tenido en cuenta el proyecto de ley que reforma la ley de caza (BOLETÍN n° 9870-01):

El SAG no tiene conocimiento alguno de este proyecto de ley, tampoco ningún diputado ni ninguna comisión ha informado ni llamado al servicio sobre esto –al menos al depto. Técnico-. El proyecto que sí se está gestionando en conjunto el SAG –a requerimiento de la autoridad- en la comisión de agricultura y hacienda, es un proyecto que crea la figura de los parques zoológicos, del senador Harboe, el que repercutiría en la ley de caza quitándole o agregándole algunos aspectos.

Proyecto de ley CITES, Chile no tiene una norma particular con respecto a la CITES, hoy los aspectos que regulan la tenencia, el comercio de especímenes que están regulados en CITES están contenidos en la ley de caza, pero solo para fauna silvestre y el CITES también abarca fauna hidrobiológica. Por eso en el cumplimiento del convenio estamos en lista 2, lista uno son quienes cumplen con lo solicitado, lista dos son quienes cumplen parcialmente, el caso de Chile donde hay especímenes que no están regulados, y la lista 3 son quienes no cumplen nada. Este proyecto de ley está en trámite y está con urgencia, así que tenemos la esperanza de que pueda ver la luz este año, este proyecto de ley viene solo a regular especímenes CITES, siendo una ley complementaria de la ley de caza.

7- Situación de la caza, si en un momento se llegase a erradicar la caza en Chile, tal como es la intención de algunos diputados:

El SAG como organismo de administración del estado fiscalizamos la caza, si se aprueba un proyecto de ley que modifica la ley de caza, tendremos que acatar lo que esta dice porque somos aplicadores de la norma y no creadores, la ley de caza no es un promotor de la caza, si mañana en Chile nadie quiere cazar, la norma ahí queda en pie, sólo regula una actividad, no fomenta la caza. Es complicado el tema, porque se permite la captura y la caza, que son situaciones distintas. Y esta por ejemplo el manejo de especies del artículo 6, son animales que generan impacto en el marco de la protección de los recursos naturales, porque son competencia directa (desplazamiento, territorialidad) de nuestra fauna nativo, por lo que su impacto es importante, como los ciervos, conejos, etc. Y en el caso de que en Chile el día de mañana no se puede cazar, qué pasa con estas especies (conejo, castor, jabalí, etc.). La academia se ha preocupado mucho de esto el último tiempo con estudios de impacto.

También está el uso sustentable de la especie, mientras se demuestre que se puede extraer sin afectar su población.

Nunca se ha consultado al SAG sobre un proyecto de este tipo.

8.- Caso de la Elefanta Ramba, la sanción aplicada a Eduardo Val, cómo fue el actuar del SAG:

Hay que retrotraerse en la historia, porque son distintas las condiciones del país en el año 90, la norma y su aplicabilidad era distinta, además este caso es bastante particular, pues se trataba del decomiso de un elefante bajo un procedimiento sancionatorio, el SAG resolvió decomisar el ejemplar por no acreditar

la legitima procedencia en el marco de cites, la norma dice cualquier ejemplar que este listado en cites debe acreditar su legitima procedencia frente al servicio u órgano fiscalizador, también podría ser otro organismo. La cites tiene una circular sobre el destino de las especies, que se hace con el animal, no es un charango decomisado que se podría guardar con llave y ahí queda, sino que es un animal vivo y además se trata de un elefante. La interpretación mía, es que el servicio no tenía donde dejarlo, además en esa época habían elefantes en territorio nacional, básicamente en el zoológico metropolitano, y por qué no se destinó ahí, y yo creo que por la incompatibilidad de raza ya que Ramba era asiática, y los del metropolitano son africanos. Por lo difícil que resulta la instalación y mantención de un elefante, es que se debe haber visto viable un tenedor que ya lo tenía y lo mantenía, y se le entrega en custodia, o sea mantención, a aquel mientras el servicio encuentra otro lugar donde tenerlo, bajo determinadas condiciones de mantención.

Después entiendo que hubo un traspaso a Maluenda, el que da lo mismo desde el punto de visto administrativo, porque era el elefante el que estaba en un proceso administrativo, y se cumplían los requisitos de tenencia y no había otro lugar para ello, y esta opción está dentro del marco de la cites, y la cites lo pone como una medida válida, e insisto, hay que tener en cuenta la época y la especie decomisada que no se trata de un objeto cualquiera. Ese elefante quedo en poder de los tachuelas hasta que en el 2000 y algo, se produce una denuncia en fiscalía por una ONG en el marco de protección animal y no ley de caza, la fiscalía hizo su investigación, el SAG entregó todos los antecedentes que disponía, los tachuelas por su parte estaban inscritos en el registro nacional.

9.- Destino de productos y subproductos de especies decomisados:

Se sigue una pauta, la circular, los criterios son decomisados y el servicio los mantiene en custodia, se le asigna un rol a la causa, y muchas veces luego de que se han agotado las instancias, los decomisos se mantienen en la dirección regional y se hacen traspasos a algunas instituciones con convenios: museo de historia natural,

a la PDI para instrucción de sus funcionarios, el SAG también los ocupa con fines educativos, también algunas veces hay traspasos temporales (con devolución) con universidades, ahora ultimo hay uno con la universidad de chile y quirquinchos, donde pueden sacar fotos y muestras. Estudio, científico e investigación, también está la opción de destrucción del producto, se incineran, ya sea por la cantidad que no se justifica, por ejemplo tener cien quirquinchos. Antiguamente, el servicio tenía la facultad de hacer remates, y ahora se dejó de hacer, porque lo que no queremos es que vuelvan a circular, sobre todo por la cites, por eso la cites establece los destinos, porque lo que no se quiere es que retornen al círculo comercial.

Los productos y subproductos también se fiscalizan y se constata que se tengan esas piezas, pero con una menor presión.

ANEXO 2: DENUNCIAS FAUNA – INFORMACIÓN LEY DE TRANSPARENCIA

N°	MATERIA	AÑO	ADC	RESUELVO FINAL	DESTINO
1	Ley de Caza	2010	13332	Absolución	Absolución
2	Ley de Caza	2012	211	Absolución	Absolución
3	Ley de Caza	2012	2543	Absolución	Absolución
4	Ley de Caza	2013	1673	Multa	Absolución
5	Ley de Caza	2014	12827	Absolución	Absolución
6	Ley de Caza	2014	1725	Absolución	Absolución
7	Ley de Caza	2014	12831	Absolución	Absolución
8	Ley de Caza	2014	12870	Absolución	Absolución
9	Ley de Caza	2015	13-2761	Absolución	Absolución
10	Ley de Caza	2015	13-3079	Absolución	Absolución
11	Ley de Caza	2015	13-3233	Absolución	Absolución
12	Ley de Caza	2010	13326	Absolución	Absolución
13	Ley de Caza	2010	13325	Absolución	Absolución
14	Ley de Caza	2011	1011	Absolución	Absolución
15	Ley de Caza	2012	202	Multa Cese de Retención	Álcese la retención
16	Ley de Caza	2011	1002	Álcese retención	Álcese la retención
17	Ley de Caza	2011	18050	Absolución	Álcese la retención
18	Ley de Caza	2012	219	Álcese retención	Álcese la retención
19	Ley de Caza	2012	205	Multa Cese de Retención	Álcese la retención
20	Ley de Caza	2013	1647	Multa/decomiso	Álcese la retención
21	Ley de Caza	2013	1716	Multa Cese de Retención	Álcese la retención
22	Ley de Caza	2013	12821	Multa Cese de Retención	Álcese la retención
23	Ley de Caza	2014	12864	Absúelvase/levanta retención	Álcese la retención
24	Ley de Caza	2012	1053	Decomiso	C.Exhibicion
25	Ley de Caza	2013	12889	Decomiso	C.Exhibicion
26	Ley de Caza	2014	1678	Decomiso	C.Exhibicion
27	Ley de Caza	2014	13206	Multa/decomiso	C.Rehabilitacion
28	Ley de Caza	2011	12204	Decomiso	C.Rehabilitacion
29	Ley de Caza	2012	130000	Decomiso	C.Rehabilitacion
30	Ley de Caza	2012	12948	Decomiso	C.Rehabilitacion
31	Ley de Caza	2013	12888	Decomiso	C.Rehabilitacion
32	Ley de Caza	2013	1071	Decomiso	C.Rehabilitacion
33	Ley de Caza	2014	1083	Decomiso	C.Rehabilitacion
34	Ley de Caza	2014	1676	Decomiso	C.Rehabilitacion
35	Ley de Caza	2014	1079	Decomiso	C.Rehabilitacion

N°	MATERIA	AÑO	ADC	RESUELVO FINAL	DESTINO
36	Ley de Caza	2014	1085	Decomiso	C.Rehabilitacion
37	Ley de Caza	2014	1100	Decomiso	C.Rehabilitacion
38	Ley de Caza	2015	2729	Decomiso	C.Rehabilitacion
39	Ley de Caza	2015	2738	Decomiso	C.Rehabilitacion
40	Ley de Caza	2010	8696	Decomiso	Codeff
41	Ley de Caza	2012	916	Decomiso	Codeff
42	Ley de Caza	2012	917	Decomiso	Codeff
43	Ley de Caza	2012	918	Decomiso	Codeff
44	Ley de Caza	2012	53715	Absolución	Devolución
45	Ley de Caza	2013	1677	Multa	Devolución
46	Ley de Caza	2014	1682	Multa	Devolución
47	Ley de Caza	2010	12990	Multa	Devolución
48	Ley de Caza	2012	12991	Multa	Devolución
49	Ley de Caza	2013	1073	Multa	Devolución
50	Ley de Caza	2013	1601	Absolución	Devolución
51	Ley de Caza	2014	12891	Multa	Devolución
52	Ley de Caza	2012	922	Absolución	Devolución
53	Ley de Caza	2014	12838	Oficio al ministerio público	Se deriva a Ministerio Público
54	Ley de Caza	2014	1033	Multa/levanta retención	Álcese la retención
55	Ley de Caza	2014	1030	Multa/levanta retención	Álcese la retención
56	Ley de Caza	2014	13204	Absuélvase/levanta retención	Álcese la retención
57	Ley de Caza	2014	12832	Multa/levanta retención	Álcese la retención
58	Ley de Caza	2011	8548	Decomiso	Liberadas en su medio
59	Ley de Caza	2010	18161	Absolución	Liberadas en su medio
60	Ley de Caza	2010	8696	Decomiso	Muerte especie
61	Ley de Caza	2010	8696	Decomiso	Muerte especie
62	Ley de Caza	2010	8696	Decomiso	Muerte especie
63	Ley de Caza	2010	8696	Decomiso	Muerte especie
64	Ley de Caza	2010	8696	Decomiso	Muerte especie
65	Ley de Caza	2010	8696	Decomiso	Muerte especie
66	Ley de Caza	2010	8696	Decomiso	Muerte especie
67	Ley de Caza	2010	8696	Decomiso	Muerte especie
68	Ley de Caza	2010	8696	Decomiso	Muerte especie
69	Ley de Caza	2013	1703	Decomiso	Muerte especie
70	Ley de Caza	2010	8691	Multa	No hubo retención ni decomiso
71	Ley de Caza	2010	8522	Multa	No hubo retención ni decomiso

N°	MATERIA	AÑO	ADC	RESUELVO FINAL	DESTINO
72	Ley de Caza	2010	72890	Multa	No hubo retención ni decomiso
73	Ley de Caza	2010	8689	Multa	No hubo retención ni decomiso
74	Ley de Caza	2010	12964	Multa	No hubo retención ni decomiso
75	Ley de Caza	2010	8907	Multa	No hubo retención ni decomiso
76	Ley de Caza	2010	18023	Multa	No hubo retención ni decomiso
77	Ley de Caza	2010	13322	Multa	No hubo retención ni decomiso
78	Ley de Caza	2010	13324	Multa	No hubo retención ni decomiso
79	Ley de Caza	2011	18056	Multa	No hubo retención ni decomiso
80	Ley de Caza	2011	6	Multa	No hubo retención ni decomiso
81	Ley de Caza	2011	13362	Multa	No hubo retención ni decomiso
82	Ley de Caza	2012	923	Multa	No hubo retención ni decomiso
83	Ley de Caza	2012	212	Multa	No hubo retención ni decomiso
84	Ley de Caza	2012	214	Multa	No hubo retención ni decomiso
85	Ley de Caza	2012	213	Multa	No hubo retención ni decomiso
86	Ley de Caza	2012	1036	Multa	No hubo retención ni decomiso
87	Ley de Caza	2012	215	Multa	No hubo retención ni decomiso
88	Ley de Caza	2012	203	Multa	No hubo retención ni decomiso
89	Ley de Caza	2012	204	Multa	No hubo retención ni decomiso
90	Ley de Caza	2012	1039	Multa	No hubo retención ni decomiso
91	Ley de Caza	2012	1040	Multa	No hubo retención ni decomiso
92	Ley de Caza	2012	1041	Multa	No hubo retención ni decomiso
93	Ley de Caza	2012	1042	Multa	No hubo retención ni decomiso
94	Ley de Caza	2012	13261	Multa	No hubo retención ni decomiso
95	Ley de Caza	2012	1023	Multa	No hubo retención ni decomiso
96	Ley de Caza	2012	1026	Multa	No hubo retención ni decomiso
97	Ley de Caza	2013	1636	Multa	No hubo retención ni decomiso
98	Ley de Caza	2013	1640	Multa	No hubo retención ni decomiso
99	Ley de Caza	2013	1641	Multa	No hubo retención ni decomiso
100	Ley de Caza	2013	1644	Multa	No hubo retención ni decomiso
101	Ley de Caza	2013	1668	Multa	No hubo retención ni decomiso
102	Ley de Caza	2013	1669	Multa	No hubo retención ni decomiso
103	Ley de Caza	2013	1717	Multa	No hubo retención ni decomiso
104	Ley de Caza	2013	17649	Multa	No hubo retención ni decomiso
105	Ley de Caza	2013	1719	Multa	No hubo retención ni decomiso
106	Ley de Caza	2014	12894	Multa	No hubo retención ni decomiso

N°	MATERIA	AÑO	ADC	RESUELVO FINAL	DESTINO
107	Ley de Caza	2014	12839	Multa	No hubo retención ni decomiso
108	Ley de Caza	2014	12868	Multa	No hubo retención ni decomiso
109	Ley de Caza	2014	12869	Multa	No hubo retención ni decomiso
110	Ley de Caza	2014	12872	Multa	No hubo retención ni decomiso
111	Ley de Caza	2015	12873	Multa	No hubo retención ni decomiso
112	Ley de Caza	2015	243	Multa	No hubo retención ni decomiso
113	Ley de Caza	2015	12876	Multa	No hubo retención ni decomiso
114	Ley de Caza	2015	13-2801	Multa	No hubo retención ni decomiso
115	Ley de Caza	2015	13-2804	Multa	No hubo retención ni decomiso
116	Ley de Caza	2015	13-2805	Multa	No hubo retención ni decomiso
117	Ley de Caza	2015	12877	Multa	No hubo retención ni decomiso
118	Ley de Caza	2015	13-2751	Multa	No hubo retención ni decomiso
119	Ley de Caza	2015	13-2753	Multa	No hubo retención ni decomiso
120	Ley de Caza	2015	13-2758	Multa	No hubo retención ni decomiso
121	Ley de Caza	2015	13-2755	Multa	No hubo retención ni decomiso
122	Ley de Caza	2015	13-2754	Multa	No hubo retención ni decomiso
123	Ley de Caza	2015	13-2759	Multa	No hubo retención ni decomiso
124	Ley de Caza	2015	13-3101	Multa	No hubo retención ni decomiso
125	Ley de Caza	2015	13-3105	Multa	No hubo retención ni decomiso
126	Ley de Caza	2011	18049	Multa	Pendiente decomiso
127	Ley de Caza	2010	12989	Decomiso	Pendiente decomiso
128	Ley de Caza	2010	2426	Multa/decomiso	Pendiente decomiso
129	Ley de Caza	2010	2427	Decomiso	Pendiente decomiso
130	Ley de Caza	2010	2430	Decomiso	Pendiente decomiso
131	Ley de Caza	2010	2428	Decomiso	Pendiente decomiso
132	Ley de Caza	2011	1001	Decomiso	Pendiente decomiso
133	Ley de Caza	2011	1014	Multa/decomiso	Pendiente decomiso
134	Ley de Caza	2011	13361	Decomiso	Pendiente decomiso
135	Ley de Caza	2011	1020	Decomiso	Pendiente decomiso
136	Ley de Caza	2011	1021	Decomiso	Pendiente decomiso
137	Ley de Caza	2011	18052	Decomiso	Pendiente decomiso
138	Ley de Caza	2012	1022	Decomiso	Pendiente decomiso
139	Ley de Caza	2012	13363	Multa/decomiso	Pendiente decomiso
140	Ley de Caza	2012	13366	Multa/decomiso	Pendiente decomiso
141	Ley de Caza	2012	63884	Decomiso	Pendiente decomiso

N°	MATERIA	AÑO	ADC	RESUELVO FINAL	DESTINO
142	Ley de Caza	2012	1038	Decomiso	Pendiente decomiso
143	Ley de Caza	2012	1037	Decomiso	Pendiente decomiso
144	Ley de Caza	2013	259	Decomiso	Pendiente decomiso
145	Ley de Caza	2013	258	Decomiso	Pendiente decomiso
146	Ley de Caza	2013	1634	Multa/decomiso	Pendiente decomiso
147	Ley de Caza	2013	1635	Decomiso	Pendiente decomiso
148	Ley de Caza	2013	1073	Multa/decomiso	Pendiente decomiso
149	Ley de Caza	2013	21832	Multa/decomiso	Pendiente decomiso
150	Ley de Caza	2013	1646	Multa/decomiso	Pendiente decomiso
151	Ley de Caza	2013	1670	Multa/decomiso	Pendiente decomiso
152	Ley de Caza	2013	17643	Multa/decomiso	Pendiente decomiso
153	Ley de Caza	2013	1674	Multa/decomiso	Pendiente decomiso
154	Ley de Caza	2013	208	Multa/decomiso	Pendiente decomiso
155	Ley de Caza	2013	1032	Multa/decomiso	Pendiente decomiso
156	Ley de Caza	2014	260	Decomiso	Pendiente decomiso
157	Ley de Caza	2014	12826	Multa/decomiso	Pendiente decomiso
158	Ley de Caza	2014	12829	Multa/decomiso	Pendiente decomiso
159	Ley de Caza	2014	12834	Multa/decomiso	Pendiente decomiso
160	Ley de Caza	2014	12833	Multa	Pendiente decomiso
161	Ley de Caza	2014	12836	Multa/decomiso	Pendiente decomiso
162	Ley de Caza	2014	13210	Multa/decomiso	Pendiente decomiso
163	Ley de Caza	2014	12866	Multa/decomiso	Pendiente decomiso
164	Ley de Caza	2015	2991	Decomiso	Pendiente decomiso
165	Ley de Caza	2015	1611	Multa	Pendiente decomiso
166	Ley de Caza	2015	13213	Decomiso	Pendiente decomiso
167	Ley de Caza	2015	13-2760	Multa/decomiso	Pendiente decomiso
168	Ley de Caza	2015	13-3112	Multa/decomiso	Pendiente decomiso
169	Ley de Caza	2010	2429	Pendiente	Pendiente jurídica
170	Ley de Caza	2010	8700	En Proceso	Pendiente jurídica
171	Ley de Caza	2010	13321	En Proceso	Pendiente jurídica
172	Ley de Caza	2010	8699	Pendiente	Pendiente jurídica
173	Ley de Caza	2011	18051	S/I	Pendiente jurídica
174	Ley de Caza	2010	7732	Pendiente	Pendiente jurídica
175	Ley de Caza	2010	7706	Pendiente	Pendiente jurídica
176	Ley de Caza	2010	911	Pendiente	Pendiente resuelto

N°	MATERIA	AÑO	ADC	RESUELVO FINAL	DESTINO
177	Ley de Caza	2012	926	En Proceso	Pendiente resuelvo
178	Ley de Caza	2012	66839	Pendiente	Pendiente resuelvo
179	Ley de Caza	2012	217	Pendiente	Pendiente resuelvo
180	Ley de Caza	2012	216	Decomiso	Pendiente resuelvo
181	Ley de Caza	2012	17762	Pendiente	Pendiente resuelvo
182	Ley de Caza	2012	1024	DECOMISO	Pendiente resuelvo
183	Ley de Caza	2013	1638	Pendiente	Pendiente resuelvo
184	Ley de Caza	2014	12830	Pendiente	Pendiente resuelvo
185	Ley de Caza	2015	2990	Pendiente	Pendiente resuelvo
186	Ley de Caza	2015	13212	Pendiente	Pendiente resuelvo
187	Ley de Caza	2015	13-3103	Pendiente	Pendiente resuelvo
188	Ley de Caza	2015	13-3106	Pendiente	Pendiente resuelvo
189	Ley de Caza	2015	13-3104	En Proceso	Pendiente resuelvo
190	Ley de Caza	2015	13-3077	Pendiente	Pendiente resuelvo
191	Ley de Caza	2015	13-3110	Pendiente	Pendiente resuelvo
192	Ley de Caza	2015	13-3078	Pendiente	Pendiente resuelvo
193	Ley de Caza	2015	13-3080	Pendiente	Pendiente resuelvo
194	Ley de Caza	2015	13-3081	Pendiente	Pendiente resuelvo
195	Ley de Caza	2015	13-3030	Pendiente	Pendiente resuelvo
196	Ley de Caza	2015	13-3111	Pendiente	Pendiente resuelvo
197	Ley de Caza	2015	13-3083	Pendiente	Pendiente resuelvo
198	Ley de Caza	2015	13-3082	Pendiente	Pendiente resuelvo
199	Ley de Caza	2015	13-3231	Pendiente	Pendiente resuelvo
200	Ley de Caza	2015	13-3234	Pendiente	Pendiente resuelvo
201	Ley de Caza	2015	13-3113	Pendiente	Pendiente resuelvo
202	Ley de Caza	2015	13-3134	Pendiente	Pendiente resuelvo
203	Ley de Caza	2016	2701	Pendiente	Pendiente resuelvo
204	Ley de Caza	2016	2742	Pendiente	Pendiente resuelvo
205	Ley de Caza	2016	3142	Pendiente	Pendiente resuelvo
206	Ley de Caza	2016	13-3084	Pendiente	Pendiente resuelvo
207	Ley de Caza	2016	13-3047	Pendiente	Pendiente resuelvo
208	Ley de Caza	2016	13-2853	Pendiente	Pendiente resuelvo
209	Ley de Caza	2016	13-3087	Pendiente	Pendiente resuelvo
210	Ley de Caza	2016	13-6051	Pendiente	Pendiente resuelvo
211	Ley de Caza	2016	13-3115	Pendiente	Pendiente resuelvo

N°	MATERIA	AÑO	ADC	RESUELVO FINAL	DESTINO
212	Ley de Caza	2014	12865	Oficio al ministerio público	Se deriva a Ministerio Público
213	Ley de Caza	2014	12871	Oficio al ministerio público	Se deriva a Ministerio Público
214	Ley de Caza	2014	1103	Absolución	Álcese la retención

*ADC: Actas de Folio del SAG.

ANEXO 3: ESPECIES INVOLUCRADAS

N°	MATERIA	AÑO	ADC	RESUELVO FINAL	ESPECIES INVOLUCRADAS
1	LEY DE CAZA	2010	12990	MULTA	AGAPORNIS PERSONATA(2 VERDES 1 AZUL) AGAPORNIS FISCHERI (12 , 10 VERDES 1 AZUL 1 AMARILLO) 6 CALAFATES , 6 RABADILLA ROJA Y 1 ROSELLA EXIMUS
2	LEY DE CAZA	2010	12989	DECOMISO	1 LORO CHOROY
3	LEY DE CAZA	2010	8691	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
4	LEY DE CAZA	2010	8522	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
5	LEY DE CAZA	2010	8696	DECOMISO	2 COTORRAS(UNDURRAGA)-1 LORO CHOROY (CODEFF)- 6 SAPOS EUTANASIADO(LO AGUIRRE)-3 SAPOS NO ESTABAN 2 QUELTEHUES MUERTOS -1 MIRLO MUERTO
6	LEY DE CAZA	2010	2426	MULTA/DECOMISO	4 PATOS NEGROS
7	LEY DE CAZA	2010	2427	DECOMISO	3 EJEMPLARES DE PAROARIA CORONOTA (CARDENAL)
8	LEY DE CAZA	2010	72890	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
9	LEY DE CAZA	2010	2429	PENDIENTE	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
10	LEY DE CAZA	2010	8689	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
11	LEY DE CAZA	2010	12964	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
12	LEY DE CAZA	2010	8907	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
13	LEY DE CAZA	2010	7732	PENDIENTE	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
14	LEY DE CAZA	2010	7706	PENDIENTE	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
15	LEY DE CAZA	2010	13326	ABSUELVASE	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
16	LEY DE CAZA	2010	13325	ABSUELVASE	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
17	LEY DE CAZA	2010	18023	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
18	LEY DE CAZA	2010	13332	ABSUELVASE	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
19	LEY DE CAZA	2010	13322	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
20	LEY DE CAZA	2010	13324	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
21	LEY DE CAZA	2010	8700	EN PROCESO	1 LORO AMAZONICO

N°	MATERIA	AÑO	ADC	RESUELVO FINAL	ESPECIES INVOLUCRADAS
22	LEY DE CAZA	2010	2430	DECOMISO	1 EJEMPLAR DE AMAZONA AESTIVA
23	LEY DE CAZA	2010	13321	EN PROCESO	3 EJEMPLARES DE CHINCHILLA, 1 EJEMPLAR DE CALAFATE Y 2 AGAPORNIS PERSONATTA
24	LEY DE CAZA	2010	8699	PENDIENTE	PIEL DE PUMA
25	LEY DE CAZA	2010	2428	DECOMISO	1 MURCIÉLAGO, 3 JERGÓN CHICO, 4 JERGÓN GRANDES, 2 PATOS COLORADOS, 1 CAIQÉN, 4 CONEJOS SILVESTRE, 3 CIERVOS DAMA, 1 CORMORÁN NEGRO, 2 PERDIZ, 1 CUERO DE PERDIZ, 1 CODORNIZ, 1 TORDO, 1MIRLOS, 3 PALOMAS, 2 DIUCAS, 3 ZORZALES, 3 DEGÚ, 2 TAGUAS COMÚN, 1 CRÁNEO DE PELICANO, 1 VISÓN AMERICANO, 1 CRÁNEO DE CASTOR, 1 CRÁNEO DE BOBCAT, CRÁNEO DE ALIGATOR, , CRÁNEO DE VISÓN, CRÁNEO DE MONO, PATA DE COCODRILO, 2 CRÁNEO DE LIEBRE, 2 CRÁNEO DE CONEJO, 2 CRÁNEO DE TÓRTOLA, 1 CRÁNEO DE JABALÍ, 1 CUERO DE TEJÓN, 1 ZORRO CULPEO, 1 CABEZA DE LEÓN, 1 ALIGATOR AMERICANO, 1 PIEL DE COBRA, 1 COBRA, 1 CABEZA DE CASCABEL, 1 PIEL DE ALIGATOR AMERICANO, 7 COTORRAS ARGENTINAS, 1 IGUANAS, 1 CARDENAL, 1 MONO AULLADOR, 1 LORO ARATINGA
26	LEY DE CAZA	2011	8548	DECOMISO	3 DIUCAS (DIUCA DIUCA) Y 4 JILGUEROS (CARDUELIS BARBATUS)
27	LEY DE CAZA	2010	18161	ABSUELVASE	1 AGUILA
28	LEY DE CAZA	2010	911	PENDIENTE	LORO CHOROY
29	LEY DE CAZA	2011	12204	DECOMISO	6 LOROS TRICAHUE
30	LEY DE CAZA	2011	1002	ALCESE RET.	CALAFATES(PADDA ORYZIVORA)
31	LEY DE CAZA	2011	1001	DECOMISO	LORO EXÓTICO
32	LEY DE CAZA	2011	18056	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
33	LEY DE CAZA	2011	1011	ABSUELVASE	CHINCHILLA LANÍGERA
34	LEY DE CAZA	2011	1014	MULTA/DECOMISO	1 EJEMPLAR DE ROSELLA EXIMIUS
35	LEY DE CAZA	2011	13361	DECOMISO	1 EJEMPLAR DE LOICA, 1 TÓRTOLA CUYANA, 1 DIUCA
36	LEY DE CAZA	2011	6	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
37	LEY DE CAZA	2011	13362	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS

N°	MATERIA	AÑO	ADC	RESUELVO FINAL	ESPECIES INVOLUCRADAS
38	LEY DE CAZA	2011	1020	DECOMISO	LORO CHOROY
39	LEY DE CAZA	2011	1021	DECOMISO	1 LORO TRICAHUE, 5 DIUCAS, 2 CHINCOLES, 3 ZORZALES, 4 CHIRIHUES, 2 JILGEROS, 3 CALAFATES Y DOS AGAPORNIS
40	LEY DE CAZA	2011	18049	MULTA	ARA ARAUNA Y 1 EJEMPLAR DE AMAZONA AESTIVA
41	LEY DE CAZA	2011	18050	ABSUELVASE	2 PLATYCERCUS ELEGANS Y 1 PLATYCERCUS EXIMIUS
42	LEY DE CAZA	2011	18051	S/I	DOS AXELOTES
43	LEY DE CAZA	2011	18052	DECOMISO	LORO CHOROY
44	LEY DE CAZA	2012	916	DECOMISO	DOS LOROS CHOROY
45	LEY DE CAZA	2012	917	DECOMISO	LORO CHOROY
46	LEY DE CAZA	2012	918	DECOMISO	DOS LOROS CHOROY
47	LEY DE CAZA	2012	922	ABSUELVASE	12 ROSELLAS EXIMIUS (PLATYCERCUS EXIMIUS) 21 INSEPARABLES PERSONATA (AGAPORNIS PERSONATA) 18 FICHER (AGAPORNIS FISCHERI) Y 4 RABADILLAS (PSEPHOTUS HAEMATONOTU)
48	LEY DE CAZA	2012	923	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
49	LEY DE CAZA	2012	926	EN PROCESO	CAUSA NO ENCONTRADA
50	LEY DE CAZA	2012	12991	MULTA	CAUSA NO ENCONTRADA
51	LEY DE CAZA	2012	130000	DECOMISO	2 LOROS CHOROY
52	LEY DE CAZA	2012	12948	DECOMISO	LORO CHOROY
53	LEY DE CAZA	2012	1053	DECOMISO	LEÓN MACHO TARÉ
54	LEY DE CAZA	2012	53715	ABSUELVASE	CORNAMENTA CIERVO ROJO
55	LEY DE CAZA	2012	1022	DECOMISO	5 JILGUEROS, 1 DIUCA, 1 TORTOLA
56	LEY DE CAZA	2012	13363	MULTA/DECOMISO	1 EJEMPLAR DE CHINCHILLA
57	LEY DE CAZA	2012	13366	MULTA/DECOMISO	1 IGUANA, ARAÑAS POLLITO
58	LEY DE CAZA	2012	202	3 UTM/ALCESE RETENCION	6 ROSELLA PELLICER, 3 ROSELLA KALEDONSKIA, 4 KRAMER CABEZA DE CIRUELA; 1 GUACAMAYO AZUL, 2 BERNARDIUS, 3 LOROS YACO, 2 KING PARROT, 6 LORI ARCOIRIS, 6 INSEPARABLES, 6 PORT LINCOLN; 2 GUACAMAYO ENANO
59	LEY DE CAZA	2012	63884	DECOMISO	1 PUDU, 1 CODORNIZ, 1 CHIRIHUE
60	LEY DE CAZA	2012	211	ABSUELVASE	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
61	LEY DE CAZA	2012	212	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
62	LEY DE CAZA	2012	214	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS

N°	MATERIA	AÑO	ADC	RESUELVO FINAL	ESPECIES INVOLUCRADAS
63	LEY DE CAZA	2012	213	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
64	LEY DE CAZA	2012	2543	ABSUELVASE	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
65	LEY DE CAZA	2012	66839	PENDIENTE	CAUSA NO ENCONTRADA
66	LEY DE CAZA	2012	217	PENDIENTE	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
67	LEY DE CAZA	2012	216	DECOMISO	LORO CHOROY
68	LEY DE CAZA	2012	1036	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
69	LEY DE CAZA	2012	215	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
70	LEY DE CAZA	2012	219	ALCESE RET.	2 EJEMPLARES DE AGAPORNIS PERSONATA, UN EJEMPLAR DE ROSELLA EXIMUS
71	LEY DE CAZA	2012	1038	DECOMISO	2 EJEMPLARES DE FAISAN ELLIOT
72	LEY DE CAZA	2012	1037	DECOMISO	2 GAVIOTAS DOMINICANAS
73	LEY DE CAZA	2012	203	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
74	LEY DE CAZA	2012	204	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
75	LEY DE CAZA	2012	205	1 UTM/LEVANTESE RETENCION	ARAÑA POLLITO
76	LEY DE CAZA	2012	1039	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
77	LEY DE CAZA	2012	17762	PENDIENTE	8 AGAPORNIS FISCHER Y 20 AGAPORNIS PERSONATTA
78	LEY DE CAZA	2012	1040	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
79	LEY DE CAZA	2012	1041	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
80	LEY DE CAZA	2012	1042	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
81	LEY DE CAZA	2012	13261	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
82	LEY DE CAZA	2012	1023	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
83	LEY DE CAZA	2012	1024	DECOMISO	2 EJEMPLARES DE AGAPORNIS FISCHER Y 2 EJEMPLARES DE AGAPORNIS PERSONATA
84	LEY DE CAZA	2012	1026	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
85	LEY DE CAZA	2013	1703	DECOMISO	MONO CAI CAPUCHINO
86	LEY DE CAZA	2013	259	DECOMISO	2 EJEMPLARES DE GUACAMAYO ENANO AURICOLLIS
87	LEY DE CAZA	2013	258	DECOMISO	DOS EJEMPLARES DE LORO CHOROY

N°	MATERIA	AÑO	ADC	RESUELVO FINAL	ESPECIES INVOLUCRADAS
88	LEY DE CAZA	2013	12889	DECOMISO	CÓNDOR (VULTUR GRYPHUS) PUMA (PUMA CONCOLOR) PEUCO (PARABUTEO UNICINCTUS) ARMADILLO (CHAETOPHRACTUS VILLOSUS) BANDURRIA (THERISTICUS MELANOPI) CAIQUEN (CHOLOEPHAGA PICTA) CORMORÁN(PHALACROCORAX BRASILIANUS) FAISÁN ESPAÑOL (PHASIANUS COCHICUS) LECHUZA (TYTO ALBA) MONO NOCTURNO, TITI (PRIMATE SP) ZORRO PLATEADO (VULPESVULPES)
89	LEY DE CAZA	2013	12888	DECOMISO	2 LOROS CHOROY
90	LEY DE CAZA	2013	1677	MULTA	UN CAPARAZÓN DE TORTUGA DE TIERRA
91	LEY DE CAZA	2013	1071	DECOMISO	LORO TRICAHUE
92	LEY DE CAZA	2013	1073	MULTA	CHINCHILLA
93	LEY DE CAZA	2013	1601	ABSUELVASE	DOS AGAPORNIS FISCHERI Y DOS AGAPORNIS PERSONATTA
94	LEY DE CAZA	2013	1634	MULTA/DECOMISO	LORO CHOROY Y DOS EJEMPLARES DE AGAPORNIS PERSONATA
95	LEY DE CAZA	2013	1635	DECOMISO	3 EJEMPLARES DE RABADILLA ROJA, 3 EJEMPLARES DE CALAFATE, 3 EJEMPLARES DE COTORRA ARGENTINA Y UN CRÁNEO DE TOPO
96	LEY DE CAZA	2013	1636	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
97	LEY DE CAZA	2013	1640	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
98	LEY DE CAZA	2013	1641	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
99	LEY DE CAZA	2013	1073	MULTA/DECOMISO	CHINCHILLA
100	LEY DE CAZA	2013	21832	MULTA/DECOMISO	PIEL DE PUMA
101	LEY DE CAZA	2013	1644	MULTA	1 EJEMPLAR DE LORO CHOROY
102	LEY DE CAZA	2013	1646	MULTA/DECOMISO	GUACAMAYO HÍBRIDO
103	LEY DE CAZA	2013	1647	MULTA/DECOMISO	4 ARA MACAO, UN ARA MILITARI Y UNA CACATÚA MOLUCANA
104	LEY DE CAZA	2013	1668	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
105	LEY DE CAZA	2013	1669	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS

N°	MATERIA	AÑO	ADC	RESUELVO FINAL	ESPECIES INVOLUCRADAS
106	LEY DE CAZA	2013	1670	MULTA/DECOMISO	1 EJEMPLAR DE CHINCHILLA LANÍGERA
107	LEY DE CAZA	2013	1673	MULTA	3 DIUCAS, 1 CHINCOL, 1 JILGUERO, 2 CALAFATES Y AGAPORNIS FISCHER
108	LEY DE CAZA	2013	17643	MULTA/DECOMISO	CUATRO LOROS TRICAHUE (CYANOLISEUS PATAGONUS)
109	LEY DE CAZA	2013	1674	MULTA/DECOMISO	ARA ARAUNA (GUACAMAYO AMARILLO)
110	LEY DE CAZA	2013	208	MULTA/DECOMISO	CAUSA NO ENCONTRADA
111	LEY DE CAZA	2013	1032	MULTA/DECOMISO	CARDENAL GRIS (PAROARIA CORONATA), ARATINGA CABEZA ROJA (ARATINGA WAGLERI), GUACAMAYO AZUL AMARILLO (ARA ARARAUNA) Y LORO ESMERALDA (FORPUS PASSERINUS), JILGUERO (CARDUELIS BARBATUS), CHINCOL (ZONOTRICHIA CAPENSIS), CHIRIHUE (SICALIS LUTEIVENTRIS), PERDIZ COPETONA (EUDROMIA ELEGANS), CACHAÑA (ENICOGNATHUS FERRUGINEUS), LORO CHOROY (ENICOGNATHUS LEPTORHYNCHUS), LOICA (STURNELLA LOYCA), TENCA (MIMUS THENCA) PLATERO (PHRYGILUS ALAUDINUS) PATO JERGÓN CHICO (ANAS FLAVIROSTRIS), PALOMAS DE ALAS BLANCAS (ZENAIDA ASIÁTICA), CODORNIZ (CALLIPEPLA CALIFÓRNICA), ZORZAL (TURDUS FALCKANDII), DIUCA (DIUCA DIUCA) YAL (PHRYGILUS FRUTICETI)
112	LEY DE CAZA	2013	1716	5 UTM/LEVANTESE RETENCION	4 ESPECIES CORRESPONDIENTES A SIRENA DE LESSER
113	LEY DE CAZA	2013	1717	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
114	LEY DE CAZA	2013	17649	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
115	LEY DE CAZA	2013	12821	1 UTM/LEVANTESE RETENCION	4 EJEMPLARES DE ROEDORES DEGÚ

N°	MATERIA	AÑO	ADC	RESUELVO FINAL	ESPECIES INVOLUCRADAS
116	LEY DE CAZA	2013	1719	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
117	LEY DE CAZA	2013	1638	PENDIENTE	2 EJEMPLARES DE FAISAN ELLIOT
118	LEY DE CAZA	2014	1103	ABSUELVASE	GUACAMAYO DE FRENTE AZUL
119	LEY DE CAZA	2014	260	DECOMISO	6 LORO TRICAHUE
120	LEY DE CAZA	2014	1083	DECOMISO	LORO CHOROY
121	LEY DE CAZA	2014	1676	DECOMISO	2 LOROS TRICAHUE
122	LEY DE CAZA	2014	1678	DECOMISO	UN LORO AFRICANO PSITTACUS ERHITACUS
123	LEY DE CAZA	2014	1079	DECOMISO	3 LOROS CHOROY
N°	MATERIA	AÑO	ADC	RESUELVO FINAL	ESPECIES INVOLUCRADAS
124	LEY DE CAZA	2014	1085	DECOMISO	LORO CHOROY
125	LEY DE CAZA	2014	1100	DECOMISO	LORO CHOROY
126	LEY DE CAZA	2014	1682	MULTA	PLATYCERCUS EXIMIUS
127	LEY DE CAZA	2014	12891	MULTA	LORO TRICAHUE, 2 ROSELLAS Y 2 INSEPARABLES
128	LEY DE CAZA	2014	12826	MULTA/DECOMISO	ARA ARARAUNA (2) Y ARA MACAO (2)
129	LEY DE CAZA	2014	12827	ABSUELVASE	BOA CONSTRICTOR
130	LEY DE CAZA	2014	1725	ABSUELVASE	CHINCHILLA
131	LEY DE CAZA	2014	12829	MULTA/DECOMISO	ARA MACAO
132	LEY DE CAZA	2014	1033	MULTA/LEVANTESE RETENCIÓN	5 PUDUES
133	LEY DE CAZA	2014	1030	MULTA/LEVANTESE RETENCIÓN	17 ARAÑAS POLLITO
134	LEY DE CAZA	2014	13204	ABSUELVASE/LEVANTESE RETENCIÓN	TUCANES, LORIS SP, TURACOS
135	LEY DE CAZA	2014	12832	MULTA/LEVANTESE RETENCIÓN	22 IGUANA IGUANA; 3 CALLOPISTES PALLUMA; 3 BOA CONSTRICTOR; 1 PYTON MOLURUS; 1 TESTUDO HORSFIELDII, 2 CHINCHILLA LANIGER Y 60 MUSTELA FURO.
136	LEY DE CAZA	2014	12831	ABSUELVASE	RANA CHILENA
137	LEY DE CAZA	2014	12834	MULTA/DECOMISO	UN ARA ARARAUNA
138	LEY DE CAZA	2014	12833	MULTA	ARA ARARAUNA
139	LEY DE CAZA	2014	12836	MULTA/DECOMISO	1 ARATINGA AUREA, 23 AGAPORNIS PERSONATUS, 2 AGAPORNIS FISCHERI, 15 LONCHURA ORYZIVORA Y 1 AMAZONA AESTIVA
140	LEY DE CAZA	2014	12894	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
141	LEY DE CAZA	2014	12838	DECLARESE INCOMPETENCIA SAG	PIEL DE ZORRO CULPEO

N°	MATERIA	AÑO	ADC	RESUELVO FINAL	ESPECIES INVOLUCRADAS
142	LEY DE CAZA	2014	13206	MULTA/DECOMISO	MONO CEBUS APELLA
143	LEY DE CAZA	2014	12839	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
144	LEY DE CAZA	2014	13210	MULTA/DECOMISO	1 PLATERO (PYRYGILUS ALAUDINUS) 1 COMETOCINOS DE GAY (PRRYGILUS GAYI) 6 DIUCA (DIUCA DIUCA) 2 JILGERO (CARDUELIS BARBATUS) 6 ROSELLAS EXIMUS (PLATYCERCUS EXIMIUS) 9 AGAPORNIS PERSONATA (AGAPORNIS PERSONATUS) 2 RABADILLAS ROJAS (PSEPHOTUS HAEMATONOTUS) 2 CARDENAL COPETE ROJO (PAROARIA CORONATA) Y 2 LOROS CHOROY (ENICOGNATHUS LEPTORHYNCHUS).
145	LEY DE CAZA	2014	12864	ABSUELVASE/LEVANTESE RETENCIÓN	1) AXOLOTE (AMBYSTOMA MEXICANUM)
146	LEY DE CAZA	2014	12865	DECLARESE INCOMPETENCIA SAG	50 INDIVIDUOS DE TORTUGA CAIMÁN (MACROCHELYS TEMMINCKII) Y 32 INDIVIDUOS DE TORTUGA DE CONCHA BLANDA (APALONE FERROX)
147	LEY DE CAZA	2014	12866	MULTA/DECOMISO	11 AGAPORNIS PERSONATA
148	LEY DE CAZA	2014	12871	1 UTM/OF. MP	DOS CALAFATES Y DOS AGAPORNIS PERSONATA
149	LEY DE CAZA	2014	12868	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
150	LEY DE CAZA	2014	12869	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
151	LEY DE CAZA	2014	12870	ABSUELVASE	5 AGAPORNIS FISCHERI Y 7 AGAPORNIS PERSONATA
152	LEY DE CAZA	2014	12872	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
153	LEY DE CAZA	2014	12830	PENDIENTE	NO ESTA EN LIBRO DE CAUSA
154	LEY DE CAZA	2015	2990	PENDIENTE	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
155	LEY DE CAZA	2015	2991	DECOMISO	CIERVO
156	LEY DE CAZA	2015	2729	DECOMISO	LORO CHOROY
157	LEY DE CAZA	2015	2738	DECOMISO	LORO CHOROY
158	LEY DE CAZA	2015	12873	MULTA	2 RABADILLAS
159	LEY DE CAZA	2015	243	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS

N°	MATERIA	AÑO	ADC	RESUELVO FINAL	ESPECIES INVOLUCRADAS
160	LEY DE CAZA	2015	12876	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
161	LEY DE CAZA	2015	13212	PENDIENTE	IGUANA IGUANA, CHELYDRA SERPENTINA (TORTUGA MORDEDORA) Y UN EJEMPLAR DE GRAMOSTOLLA SP (ARAÑA POLLITO)
162	LEY DE CAZA	2015	13-2801	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
163	LEY DE CAZA	2015	13-2804	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
164	LEY DE CAZA	2015	13-2805	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
165	LEY DE CAZA	2015	1611	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
166	LEY DE CAZA	2015	12877	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
167	LEY DE CAZA	2015	13213	DECOMISO	LORO CHOROY
168	LEY DE CAZA	2015	13-2751	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
169	LEY DE CAZA	2015	13-2753	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
170	LEY DE CAZA	2015	13-2758	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
171	LEY DE CAZA	2015	13-2755	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
172	LEY DE CAZA	2015	13-2754	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
173	LEY DE CAZA	2015	13-2760	MULTA/DECOMISO	7 EJEMPLARES DE AGAPORNIS PERSONATUS Y 5 EJEMPLARES DE AGAPORNIS FISHERI
174	LEY DE CAZA	2015	13-2759	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
175	LEY DE CAZA	2015	13-2761	ABSUELVASE	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
176	LEY DE CAZA	2015	13-3103	PENDIENTE	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
177	LEY DE CAZA	2015	13-3101	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
178	LEY DE CAZA	2015	13-3105	MULTA	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
179	LEY DE CAZA	2015	13-3106	PENDIENTE	AMAZONA TUCUMANA Y UN EJEMPLAR DE DIUCA
180	LEY DE CAZA	2015	13-3104	EN PROCESO	PYTON
181	LEY DE CAZA	2015	13-3077	PENDIENTE	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS

N°	MATERIA	AÑO	ADC	RESUELVO FINAL	ESPECIES INVOLUCRADAS
182	LEY DE CAZA	2015	13-3110	PENDIENTE	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
183	LEY DE CAZA	2015	13-3079	ABSUELVASE	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
184	LEY DE CAZA	2015	13-3078	PENDIENTE	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
185	LEY DE CAZA	2015	13-3080	PENDIENTE	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
186	LEY DE CAZA	2015	13-3081	PENDIENTE	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
187	LEY DE CAZA	2015	13-3030	PENDIENTE	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
188	LEY DE CAZA	2015	13-3111	PENDIENTE	OCTODON DEGUS
189	LEY DE CAZA	2015	13-3112	MULTA/DECOMISO	3 EJEMPLARES DE JILGEROS 1 CHIRIGUE 1 COMETOCINOS
190	LEY DE CAZA	2015	13-3083	PENDIENTE	4 EJEMPLARES DE AGAPORNIS FISCHERI Y 2 EJEMPLARES DE PADUA ORYZIVORA
191	LEY DE CAZA	2015	13-3082	PENDIENTE	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
192	LEY DE CAZA	2015	13-3231	PENDIENTE	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
193	LEY DE CAZA	2015	13-3233	ABSUELVASE	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
194	LEY DE CAZA	2015	13-3234	PENDIENTE	NO EXISTEN ESPECIES INVOLUCRADAS
195	LEY DE CAZA	2015	13-3113	PENDIENTE	10 OCTODON DEGUS
196	LEY DE CAZA	2015	13-3134	PENDIENTE	LEÓN AFRICANO Y UN MONO PAPIÓN
197	LEY DE CAZA	2016	2701	PENDIENTE	LORO CHOROY
198	LEY DE CAZA	2016	2742	PENDIENTE	NO ESTÁN EN LIBRO DE CAUSA
199	LEY DE CAZA	2016	3142	PENDIENTE	NO ESTÁN EN LIBRO DE CAUSA
200	LEY DE CAZA	2016	13-3084	PENDIENTE	CHINCHILLA LANÍGERA
201	LEY DE CAZA	2016	13-3047	PENDIENTE	1 EJEMPLAR DE CHINCHILLA CHILENA, 1 EJEMPLAR DE CHUNCHO, 1 EJEMPLAR DE CERNÍCALO, 1 CRÁNEO DE ZORRO CULPEO, 2 EJEMPLARES DE COIPO, 1 EJEMPLAR DE PELÍCANO, 1 CRÁNEO DE PUMA, 1 FÉMUR DE ELEFANTE, 2 TÓRTOLAS, 1 TORDO, 1 CRÁNEO Y 1 CORNAMENTA DE CIERVO ROJO
202	LEY DE CAZA	2016	13-2853	PENDIENTE	BOA CONSTRICTOR
203	LEY DE CAZA	2016	13-3087	PENDIENTE	1828 CHINCHILLAS APROX.

N°	MATERIA	AÑO	ADC	RESUELVO FINAL	ESPECIES INVOLUCRADAS
204	LEY DE CAZA	2016	13-6051	PENDIENTE	DOS EJEMPLARES DE CHINCHILLA Y UNA CRÍA LOS CUALES
205	LEY DE CAZA	2016	13-3115	PENDIENTE	DOS HURONES

ANEXO 4: ÍNDICE DE TABLAS

	Página
Tabla 1: Representación sobre la cantidad total de denuncias hechas por cada año	46
Tabla 2: Representación esquemática del Resuelvo Final respecto de cada denuncia	47
Tabla 3: Representación gráfica del destino de los animales involucrados en la denuncia	49
Tabla 4: Representación esquemática sobre tasas de decomiso	51
Tabla 5: Representación gráfica de las tasas de decomiso	52